

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 16 DE AGOSTO DE 2004

Nº 25,116

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 47

(De 10 de agosto de 2004)

“QUE DICTA EL PRESUPUESTO DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE OCTUBRE DE 2004 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005”.

..... PAG. 4

MINISTERIO DE SALUD RESOLUCION Nº 380

(De 2 de agosto de 2004)

“QUE DENOMINA LUIS H. MORENO CASTILLO AL POLICENTRO DE SALUD DE PARQUE LEFEVRE”..... PAG. 5

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES RESOLUCION Nº 83

(De 28 de julio de 2004)

“ACEPTAR EL TRASPASO A TITULO GRATUITO QUE HACE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, A LA NACION, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, DE LA VIVIENDA Nº 608 Y SU LOTE DE TERRENO, UBICADA EN LA COMUNIDAD DE BALBOA HEIGHTS”..... PAG. 6

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS ACUERDO DE COOPERACION

(De 5 de agosto de 2004)

“ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y LA FUNDACION NACIONAL DE ARTESANIAS (FUNDARTE)”..... PAG. 8

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO Nº 451

(De 2 de agosto de 2004)

“CONFERIR A LA SEÑORA JOHANNA GISSEL PITTI VILLARREAL, CON CEDULA Nº 4-704-1541, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA”..... PAG. 10

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA RESOLUCION Nº 78

(De 5 de agosto de 2004)

“ORDENAR COMO EN EFECTO SE ORDENA ESTABLECER EL HORARIO DE TRABAJO PARA LA EMISION DE CERTIFICADOS PARA EL DIA VIERNES SEIS (6) DE AGOSTO DE 2004 EN HORARIO ESPECIAL”..... PAG. 12

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/5.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION FID N° 11-2004**

(De 29 de julio de 2004)

**“OTORGASE LICENCIA FIDUCIARIA A STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA) S.A.”.
..... PAG. 13**

**INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA
(IDIAP)**

RESOLUCION N° 014-04

(De 21 de mayo de 2004)

“APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO” PAG. 13

RESOLUCION N° 017-04

(De 2 de agosto de 2004)

**“ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACION DE EFICACIA BIOLÓGICA
DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO, AGENTE DE CONTROL BIOLÓGICO O PRODUCTO
MICROBIOLÓGICO FORMULADO Y ANOTACION MARGINAL AL REGISTRO COMERCIAL DE
PLAGUICIDAS PARA USO AGRÍCOLA PARA EL MANEJO DE PLAGAS” PAG. 15**

RESOLUCION N° 018-04

(De 2 de agosto de 2004)

**“REGLAMENTAR LAS MODALIDADES PRÁCTICAS, LA EJECUCION, LA SUPERVISION Y LA
EVALUACION DEL EXAMEN TÉCNICO DE UNA VARIEDAD MEDIANTE EL PRESUNTO
ARTICULADO” PAG. 17**

PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMAS

RESOLUCION N° 32

(De 30 de julio de 2004)

**“RATIFICAR EL CONVENIO ENTRE EL PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMAS Y LA
UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS” PAG. 18**

RESOLUCION N° 33

(De 30 de julio de 2004)

**“APROBAR, LA MODIFICACION DEL ANEXO N° 1 DEL REGLAMENTO GENERAL Y MANUAL
DE CARGOS Y FUNCIONES DEL HOSPITAL SANTO TOMAS” PAG. 25**

CONTINUA EN LA PAGINA 3

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)**RESOLUCION Nº AG-0295-2004**

(De 30 de julio de 2004)

“QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL VOLCAN BARU”
..... **PAG. 38****RESOLUCION Nº AG-0296-2004**

(De 2 de agosto de 2004)

“QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL MARINO ISLA BASTIMENTOS” **PAG. 40****RESOLUCION Nº AG-0297-2004**

(De 2 de agosto de 2004)

“QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DEL AREA RECREATIVA LAGO GATUN”
..... **PAG. 42****RESOLUCION Nº AG-0298-2004**

(De 2 de agosto de 2004)

“QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL CHAGRES”
..... **PAG. 43****RESOLUCION Nº AG-0299-2004**

(De 2 de agosto de 2004)

“QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DEL PAISAJE PROTEGIDO ISLA GALETA”
..... **PAG. 45****RESOLUCION Nº AG-0300-2004**

(De 2 de agosto de 2004)

“QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL SAN SAN POND SAK” **PAG. 47****RESOLUCION Nº AG-0301-2004**

(De 2 de agosto de 2004)

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL GENERAL DE DIVISION OMAR TORRIJOS HERRERA” **PAG. 49****RESOLUCION Nº AG-0302-2004**

(De 2 de agosto de 2004)

“QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA FORESTAL EL MONTUOSO”
..... **PAG. 51****RESOLUCION Nº AG-0303-2004**

(De 2 de agosto de 2004)

“QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL CAMINO DE CRUCES”
..... **PAG. 53****RESOLUCION Nº AG-0304-2004**

(De 2 de agosto de 2004)

“QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE INTERNACIONAL LA AMISTAD”
..... **PAG. 55****RESOLUCION Nº AG-0307-2004**

(De 3 de agosto de 2004)

“QUE ESTABLECE EL COBRO POR EL USO DEL ALBERGUE Y EL CENTRO DE VISITANTES, INCLUYENDO EL MOBILIARIO Y EQUIPO, EN EL PARQUE NACIONAL GENERAL DE DIVISION OMAR TORRIJOS HERRERA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE EL HARINO, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLE” **PAG. 57****RESOLUCION Nº AG-0318-2004**

(De 4 de agosto de 2004)

“QUE CONFORMA LA COMISION CONSULTIVA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMA” **PAG. 60****EDICTOS EMPLAZATORIOS** **PAG. 64****AVISOS Y EDICTOS** **PAG. 151**

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 47
(De 10 de agosto de 2004)

Que dicta el Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá
para la Vigencia Fiscal del 1 de octubre de 2004 al 30 de septiembre de 2005

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba el Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá para la vigencia fiscal del 1 de octubre de 2004 al 30 de septiembre del 2005, aprobado mediante Resolución de Gabinete No. 43 de 12 mayo de 2004.

Artículo 2. La estructura y asignación del presupuesto de operaciones e inversiones de la Autoridad del Canal será la siguiente:

Ingresos:	(En miles de balboas)
Ingresos por peajes.....	B/. 766,303
Servicios relacionados con el tránsito.....	<u>241,363</u>
Ingresos de tránsito	1,007,666
Otros Ingresos:	
Venta de energía eléctrica.....	22,248
Venta de agua.....	16,178
Misceláneos.....	<u>7,038</u>
Total de otros ingresos	45,464
Intereses ganados.....	<u>8,000</u>
Total de ingresos de operación.....	1,061,130
Gastos:	
Servicios personales.....	320,862
Prestaciones laborales.....	41,365
Materiales y suministros	39,371
Combustible.....	22,539
Transporte, alimentación y hospedaje en el exterior	1,656
Viáticos y movilización local.....	916
Contratos de servicios no personales	40,396
Seguros.....	7,870
Estimado para siniestros marítimos	5,600
Obsolescencia y excedentes de inventario, neto.....	900
Otros gastos de operación.....	<u>9,145</u>
Subtotal.....	490,620
Costos capitalizados.....	(61,475)
Total de gastos de operación.....	429,145
Utilidad antes de tasas y depreciación.....	631,985
Derecho por tonelada neta.....	(175,254)
Tesoro Nacional – tasa por servicios públicos.....	(29,000)
Depreciación.....	(59,764)
Utilidad (pérdida) neta.....	367,967

Reservas y contribuciones al programa de inversiones.....	(187,784)
Utilidades retenidas disponibles para distribución.....	<u>B/. 180,183</u>
Programa de inversiones.....	B/. 190,651

Artículo 3. La ejecución del Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá se efectuará de conformidad con los reglamentos dictados por ella.

Artículo 4. Esta Ley entrará en vigencia a partir del primero de octubre de 2004.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente Encargado,
HECTOR E. APARICIO D.

El Secretario General Encargado,
JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 10 DE AGOSTO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 380
(De 2 de agosto de 2004)

Que denomina Luis H. Moreno Castillo al Policentro de Salud de Parque Lefevre

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis H. Moreno Castillo nació en Macaracas, provincia de Los Santos el 19 de agosto de 1901, y murió el 27 de abril de 1966.

Que el señor Luis H. Moreno Castillo formó parte del primer grupo de inspectores sanitarios en la República de Panamá, quienes tuvieron la misión de iniciar una compleja y dura labor de saneamiento rural.

Que en 1963 el presidente Roberto Chiari condecoró al señor Luis H. Moreno Castillo con la orden Vasco Núñez de Balboa, por los años de servicios que le dedicó a la sanidad en la República de Panamá.

Que en 1967, se nombra al Centro de Salud de Parque Lefevre como Centro de Salud Horacio Moreno Castillo.

Que en 1999, se inauguró el Policentro de Salud de Parque Lefevre, en los mismos terrenos del antiguo centro de salud, pero con una estructura física nueva.

Que se hace necesario reafirmar la intención de otorgar el nombre Luis H. Moreno Castillo al Policentro de Salud de Parque Lefevre, como homenaje póstumo ~~a su memoria, para que~~ quede constancia de su trabajo y sirva de ejemplo a las futuras generaciones.

RESUELVE:

- Artículo 1.** Denominar Luis H. Moreno Castillo al Policentro de salud de Parque Lefevre, ubicado en el corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá.
- Artículo 2.** Ordenar que las autoridades del Ministerio de Salud adopten las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta resolución.
- Artículo 3.** Esta resolución empezará a regir a desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION N° 83
(De 28 de julio de 2004)

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS
En uso de facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota No. ARI-AG-DAL-dlbr-1535-04 de 18 de mayo de 2004, expedida por el Administrador General de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, se le solicita a este Ministerio, la aceptación del traspaso que, a título gratuito, del dominio de la vivienda No. 608 y su lote de terreno de 1,356.47 m², ubicada en la comunidad de Balboa Heights, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que éste a su vez, lo traspase a título gratuito (donación) a la **FUNDACIÓN CAROL VALLARINO DE MONTENEGRO**, con la finalidad de establecer una casa para atender a los pacientes de bajos recursos del Instituto Oncológico Nacional y sus familiares, provenientes del interior del país.

Que la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, dictó la Resolución de Junta Directiva No. 006-04 de 8 de enero de 2004, por la cual resuelve, "Autorizar a la Administración

General para que solicite ante las autoridades competentes, la excepción del procedimiento de selección de contratista (acto público), y la autorización para traspasar a la Fundación Carol Vallarino de Montenegro, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a título gratuito (donación) la vivienda N° 608 y su lote de terreno de 1,356.47 m², ubicada en la comunidad de Balboa Heights, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para establecer una casa para atender a los pacientes de bajos recursos”.

Que de conformidad con los avalúos de la Ley, a la vivienda No. 608, se le asigna un valor promedio de **CUARENTA Y NUEVE MIL TRES BALBOAS CON SESENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/.49,003.61)**, y su lote de terreno con una cabida superficial de 1,356.47 m², se le asigna un valor promedio de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON CERO CENTÉSIMOS (B/.135,647.00)**, lo que hace un valor total refrendado de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON SESENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/.184,650.61)**.

Que consta en el expediente la Resolución No. 431 de 10 de mayo de 2004, expedida por la Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas, en la que se exceptúa al Administrador General de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza a traspasar al **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, la vivienda No. 608 y su lote de terreno de 1,356.47 m², ubicada en la comunidad de Balboa Heights, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que éste a su vez, lo traspase a título gratuito (donación) a la **FUNDACIÓN CAROL VALLARINO DE MONTENEGRO**, inscrita a la Ficha C.12437, Rollo 3360, Imagen 2.

Que en el Artículo Tercero de la Resolución de Junta Directiva No. 006-04 de 8 de enero de 2004, se establecen los términos y condiciones que tiene la **FUNDACIÓN CAROL VALLARINO DE MONTENEGRO**, en cuanto al traspaso de la vivienda y su lote antes mencionados.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los Artículos 8 y 28 del Código Fiscal, tiene entre sus funciones la custodia, administración, conservación y disposición de los bienes nacionales.

Que en virtud de lo antes expuesto, este Despacho no tiene objeción en proceder conforme, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el traspaso a título gratuito que hace la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, a **LA NACIÓN**, por conducto del **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, de la vivienda No. 608 y su lote de terreno de 1,356.47 m², ubicada en la comunidad de Balboa Heights, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, a los cuales según los avalúos de la Ley, se le asigna un valor total refrendado de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON SESENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/.184,650.61)**.

SEGUNDO: TRASPASAR a título de donación a favor de la **FUNDACIÓN CAROL VALLARINO DE MONTENEGRO**, la vivienda No. 608 y su lote de terreno, antes descritos.

TERCERO: ESTABLECER que la Escritura Pública será suscrita por el Viceministro de Finanzas, en representación de **LA NACIÓN**, y refrendada por el Contralor General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de 1997; Ley No. 97 de 1998; Resuelto No. 675 de 2000; Resolución No. 431 de 10 de marzo de 2004 y Resolución de Junta Directiva No. 006-04 de 8 de enero de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PUBLIO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
ACUERDO DE COOPERACION
(De 5 de agosto de 2004)**

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO
DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y LA FUNDACIÓN
NACIONAL DE ARTESANÍAS (FUNDARTE).**

Entre los suscritos a saber: Lic. **TEMÍSTOCLES ROSAS R** portador de la cédula de identidad personal No. 8-296-669, Viceministro Interior de Comercio e Industrias, actuando en nombre y Representación del **MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**, de acuerdo a la Resolución No. 34 de 27 de julio de 2004, quien de ahora en adelante se denominará **EL MINISTERIO y FUNDACIÓN NACIONAL DE ARTESANÍAS (FUNDARTE)**, representada en este acto, por su Presidente y Representante Legal el señor **LUCIANO ANGELONI B.**, portador de la cédula de identidad personal No. E- 8-40-174, hemos suscrito el presente Acuerdo de Cooperación en los siguientes términos:

PRIMERO: El objetivo del presente acuerdo es la cooperación por parte del **MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**, a la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ARTESANÍAS (FUNDARTE)** en la realización del Proyecto de Competitividad Artesanal que adelanta con el auspicio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

SEGUNDO: Que dicho programa se desarrollará en las Áreas de la Provincia de Panamá, Ocu en la Provincia de Herrera, La Pintada la Provincia de Coclé, y en Metetí en la Provincia del Darién.

TERCERO: EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, se compromete a colaborar con la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ARTESANÍAS (FUNDARTE)**, con lo siguiente:

a) **PERSONAL ADMINISTRATIVO:** Este personal administrativo será asignado por parte del Ministerio de Comercio e Industrias y consistirá en personal de planta y personal de apoyo:

- **PERSONAL DE APOYO:** Asesor Legal y personal de la Dirección Nacional de Artesanías.
- **PERSONAL DE PLANTA:** Un Contador, Asistente de Contabilidad, Secretaria, personal de mercadeo con especialización en comercio exterior.

b) **CAPACITACIÓN:**

- **Materiales:** Papel periódico tamaño pliego, Marcadores de agua, video beam, proyector de acetatos, grabadoras.
- **Programa y Material didáctico:** resmas de papel y gastos de fotocopiado o impresión.
- **Programa y Material didáctico:** resmas de papel y gastos de fotocopiado o impresión.
- **Transporte e infraestructura:** Auto 4X4, auto sedan, Bus, combustibles (Ver Anexo uno), Local para capacitación en las siguientes Provincias: Panamá, Provincia de Darién, Provincia de Coclé, Provincia de Herrera.
- **Alimentación:** Meriendas y Almuerzos para las capacitaciones.

CUARTO: La **FUNDACIÓN NACIONAL DE ARTESANÍAS (FUNDARTE)**, a fin de solicitar la cooperación de cualquiera de los rubros establecidos, deberá solicitar a la Dirección Nacional de Artesanías del Ministerio de Comercio e Industrias, con cinco diez (10) de anticipación a la realización del programa que desee ejecutar, indicando en dicha petición el programa a desarrollar, los equipos que desea utilizar, infraestructura, y personal administrativo.

QUINTO: El **MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**, deberá realizar todas las gestiones administrativas, tendientes a facilitar a la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ARTESANÍAS (FUNDARTE)**, para que realice cada uno de los programas a su entera satisfacción.

SEXTO: Este convenio tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su firma, y podrá ser prorrogado por el mismo término, previa comunicación por escrito y acuerdo entre las partes,

con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

Para constancia, se firma el presente Acuerdo de Cooperación a los 5 días del mes de agosto de 2004.

TEMISTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

LUCIANO ANGELONI
Fundación Nacional de Artesanías

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 451
(De 2 de agosto de 2004)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Firma Forense **ORDOÑEZ, REYNA & ASOCIADOS, abogados en ejercicio**, con oficinas ubicadas en Ave. Ricardo J. Alfaro, Edificio Century Tower, piso 16, Oficina 1603, Ciudad de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **JOHANNA GISSEL PITTI VILLARREAL**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-704-1541, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante Firma Forense en calidad de Apoderados Especiales.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad Panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licenciados Marcial Castellero y Xenia B. de Constante; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.
- d) Copia de Cédula de identidad personal debidamente autenticada.

e) Cópia del diploma de Licenciatura en Humanidades con Especialización en Inglés, obtenido en la Universidad Autónoma de Chiriquí, Certificado del Centros de Estudios Superiores Byte de Chiriquí S.A. en la Sección de Cómputo e Inglés hace constar que la Señora Johanna Gissel Pitti Villarreal laboró como Instructor de Inglés por dos años y copias de los diplomas de los Certificados English for The XXI Century: Activating Communication, At The of a Century: Implications in ESL Teaching y Profesional Practicum and Thesis Report; todos obtenido en la Universidad Autónoma de Chiriquí.

f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora **JOHANNA GISSEL PITTI VILLARREAL**, con cédula de identidad personal N° 4-704-1541, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

HARRY A. DIAZ
Viceministro de Educación

**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
RESOLUCION N° 78
(De 5 de agosto de 2004)**

La Dirección General del Registro Público de Panamá,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Registro Público de Panamá, mediante Ley 3 de 6 de enero de 1999, se constituyó en entidad autónoma.

Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 11, numeral 1 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, son funciones del Director General, planificar, dirigir, coordinar y controlar la organización administrativa y funcional del Registro Público.

Que es función del Director General velar por la adecuación y perfeccionamiento de la estructuras y procedimientos para lograr un óptimo servicio a los usuarios.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como en efecto se ordena establecer el horario de trabajo para la emisión de certificados para el día viernes seis (6) de agosto de 2004 en un horario especial desde las siete de la mañana (7:00a.m.) a cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.)

SEGUNDO: Para los fines legales correspondientes, una copia de esta Resolución deberá ser publicada en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

Fundamento de Derecho: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE, **

**DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA
Directora General del Registro Público de Panamá**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION FID N° 11-2004
(De 29 de julio de 2004)**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que **STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA),S.A.**, es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha: 427208 y Documento:419999, de la Sección Mercantil del Registro Público;

Que **STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA),S.A.**, por intermedio de Apoderados Especiales, ha solicitado Licencia Fiduciaria para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que **STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA),S.A.**, cumple con todos los requisitos establecidos por el Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de octubre de 1984, tal cual ha sido modificado por el Decreto Ejecutivo N° 53 de 30 de diciembre de 1985, para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria, y

Que de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de octubre de 1984, se faculta a esta Superintendencia para expedir Licencia Fiduciaria a toda empresa fiduciaria que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo,

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO: Otórgase Licencia Fiduciaria a **STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A.**, para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE

DELIA CARDENAS

**INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA
(IDIAP)**

**RESOLUCION N° 014-04
(De 21 de mayo de 2004)**

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, DELEGADAS POR LA LEY: Y,

CONSIDERANDO:

1. Que el **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP)**, fue creado mediante Ley 51 de 28 de agosto de 1975, y de acuerdo a ésta excerta legal el Director General es su máxima autoridad con mando y jurisdicción en toda la República de Panamá en todo asunto de carácter Administrativo y Técnico para el buen funcionamiento de la Institución.
2. Que es necesario actualizar y adecuar la estructura orgánica del Instituto con el propósito de adecuarlo a las necesidades y requerimientos que exigen los cambios Tecnológicos a fin de obtener resultados eficientes, eficaces y productivos en la labor encomendada al Instituto.
3. Que luego de haberse realizado los estudios pertinentes sobre la estructura organizacional del Instituto, se ha concluido que existe la necesidad de modificar y conformar las unidades de ejecución del IDIAP, buscando un mejor desarrollo de sus funciones. Se dota a la Institución de un funcionamiento conforme a la Ley 9 de 20 de junio de 1994, reglamentada por el Decreto Ley No. 222, de 12 de septiembre de 1997 y demás instrumentos legales relacionados con la materia.
4. Que de acuerdo al acto de sesión de Junta Directiva, se aprobó por unanimidad autorizar al Director General del IDIAP, la confección y modificación de su estructura organizacional, creando así nuevas unidades de trabajo y sus respectivas funciones, los cuales nos llevarán a la elaboración del nuevo organigrama institucional, acompañado de un manual organizacional y de funciones, con sus respectivos Resueltos que conforman dichas Unidades como también el Reglamento Interno de la Institución.
5. Que la estructura Orgánica del Instituto se encuentra enmarcada dentro de los requisitos legales, establecidos en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1975.

En mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE:


PRIMERO: APROBAR el nuevo Reglamento Interno, la modificación de su estructura Orgánica con la creación del Manual Organizacional y de Funciones y la actualización del Organigrama del **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP)**.

SEGUNDO: Quedan anuladas de pleno derecho todas las disposiciones legales de Jerarquía y nomenclaturas que le sean contrarias a la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Derecho: Ley 51 de 28 de agosto de 1975.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE


DOCTOR DAVID BERROA PINZON
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA
(IDIAP)

RESOLUCION Nº 017-04
(De 2 de agosto de 2004)

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

1. Que el **INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP)**, fue creado mediante ley 51 de 28 de agosto de 1975, y de acuerdo a ésta excerta legal el Director General es su máxima autoridad con mando y jurisdicción en toda la república de Panamá en todo asunto de carácter Administrativo y Técnico para el buen funcionamiento de la institución.
2. Que es facultad del Director General la de reglamentar la certificación de la eficacia biológica de plaguicida químico formulado, agente de control biológico o producto microbiológico formulado y anotación marginal al registro comercial de plaguicidas para el manejo de plagas, para uso en la agricultura, en la República de Panamá.
3. Que todos los productos formulados para uso agrícola, incluyendo moléculas de uso común, moléculas nuevas y productos de origen no químico para el manejo de plagas, que se pretendan comercializar en el país, deben mostrar un nivel mínimo de eficacia biológica para obtener el registro comercial exigido por la ley 47 del 9 de julio de 1996.
4. Que para certificar el nivel de eficacia biológica de todo producto formulado para uso agrícola es necesario realizar pruebas de eficacia biológica en laboratorio, casa de vegetación o campo, así como obtener los análisis colaterales requeridos según la naturaleza de cada producto.
5. Que por la citada Ley 51, la instancia encargada de certificar la eficacia biológica de todos los productos formulados para uso agrícola que se pretendan comercializar en el país, es el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP).

6. Que lo publicado en el Resuelto ALP 019 – ADM – 01, del 22 de febrero de 2001 (Manual de Procedimiento) que se refiere a la responsabilidad del IDIAP para el registro de plaguicidas, requiere ser complementado, de manera que el proceso resulte ágil y eficiente.

En mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer el procedimiento para la Certificación de Eficacia Biológica de plaguicida químico formulado, agente de control biológico o producto microbiológico formulado y anotación marginal al registro comercial de plaguicidas para uso agrícola para el manejo de plagas, que se pretendan comercializar en el país, tomando como documento base el **Resuelto Ministerial ALP 019 – ADM – 01**, del 22 de febrero de 2001, que modifica y amplía sus disposiciones y complementa los procedimientos, tarifas y formularios a utilizar en el proceso de Certificación de Eficacia Biológica, además de otras correcciones, mediante el contenido del presente articulado.

SEGUNDO: Quedan anulados de pleno derecho todas las disposiciones legales de Jerarquía y nomenclaturas que le sean contrarias a la presente Resolución.

TERCERO: La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Derecho: Ley 51 de 28 de agosto de 1975.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE


DOCTOR DAVID BERROA PINZON
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA

**RESOLUCION N° 018-04
(De 5 de agosto de 2004)**

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

- Que en 1961 se adopto, en Paris, Francia, la Convención Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (CIPOV), marcó constitutivo de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), para incentivar la obtención de nuevas y mejores variedades concediendo un derecho de propiedad intelectual denominado derecho de obtentor, de carácter territorial, que permite al obtentor o su causahabiente la explotación exclusiva por un período de tiempo definido.
- Que el convenio de la UPOV fue actualizado mediante las Actas de 1972, 1978 y 1991 para incluir los nuevos avances tecnologicos, incrementando la eficiencia, la sensibilidad y la precisión en la evaluación y registro de nuevas variedades.
- Que la Republica de Panamá firmó su adhesión al Acuerdo de Marrakesh (constitutivo de la Organización Mundial del Comercio , OMC) mediante la Ley 23 de la Asamblea Legislativa del 15 de julio de 1997.
- Que mediante el Artículo 27 de la Ley 23 se creo el **Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales (COPOV)**, atendiendo las disposiciones del Acuerdo de Marrakesh, para organizar el sistema nacional de Protección de las Obtenciones Vegetales.
- Que el 23 de mayo de 1999 de la Republica de Panamá firmo su adhesión a la UPOV, acogindose al Acta de 1978.
- Que las tres Actas del Convenio de la UPOV (1972, 1978, 1991) y el Artículo 243 de la Ley 23, del 15 de julio de 1997 (Condiciones de la protección), establecen como requisitos previos a la concesión del derecho de obtentor que la variedad vegetal sea nueva, distinta, homogénea y estable.
- Que las tres Actas del Convenio de la UPOV y el Artículo 260 (Examen técnico de la variedad) de la citada Ley 23 indican que la variedad será sometida a un examen técnico para verificar su condición de distinta, homogénea y estable.
- Que el Artículo 260 de la misma ley tambien establece que. inicialmente, el examen técnico será realizado por el Instituto de Investigación Agropecuario de Panamá (IDIAP) y que tambien podrá ser realizado por entidades privadas debidamente acreditadas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia en la Republica de Panamá.
- Que el mismo Artículo 260 prescribe que el IDIAP determinará las modalidades prácticas del examen técnico, cuyo costo será pagado por el solicitante directamente a la institución que lo ejecute.

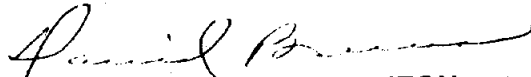
- Que mediante el Resuelto N° xxxx (Gaceta Oficial N° Xxxx, del xx de xxxxxx de 2003) el IDIAP creó la **Unidad de Variedades Vegetales (UVV)** para que lo represente en el Comité Técnico del COPOV y coordine todo lo relativo al Examen Técnico DHE.

En consecuencia,

RESUELVE:

Reglamentar las modalidades prácticas, la ejecución, la supervisión y la evaluación del Examen técnico de una variedad mediante el presunto articulado.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE


DOCTOR DAVID BERROA PINZON
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA

PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMAS
RESOLUCION N° 32
(De 30 de julio de 2004)

El Patronato del Hospital Santo Tomas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en la ley No.4 de diez (10) de abril de 2000, el Patronato del Hospital Santo Tomas, elaboró el Anteproyecto Convenio entre **El Patronato del Hospital Santo Tomas y la Universidad Especializada de las Américas**; el cual tiene por objeto establecer la coordinación y colaboración del Hospital Santo Tomas con el fin de que se establezcan las bases necesarias para asegurar la correspondiente participación conjunta en la docencia, supervisión y evaluación de los estudiantes en rotaciones clínicas dentro del Hospital Santo Tomas.

Que, el artículo 19 numeral 30 de la precitada excerta legal, establece que "son deberes y atribuciones del patronato:

"Celebrar y reglamentar convenios con otros centro de enseñanza técnica media y superior, oficiales o particulares, que requieran las instalaciones y otros recursos del Hospital, para complementar la formación académica de sus estudiantes, con las instituciones particulares. Las universidades oficiales deberán contribuir con asesorías y programas de capacitación al personal, cuando se les solicite."

Que, para tal efecto el Patronato del Hospital Santo Tomas designó las comisiones encargadas de elaborar los citados anteproyectos de acuerdo a lo establecido en la ley No.4 de diez (10) de abril de 2000.

Que, el Patronato del Hospital Santo Tomas mediante acta No. 71 correspondiente a Reunión Ordinaria celebrada del 20 de noviembre de 2001, aprobó el formato de convenio para todas las universidades privadas.

Que el Convenio entre **El Patronato del Hospital Santo Tomas y la Universidad Especializada de las Américas**; firmado el 26 de agosto del 2003 fecha en que comienza a regir tal como lo establece el propio convenio, cumple con todos los requisitos exigidos por ambas partes para su cumplimiento.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR El Convenio entre **El Patronato del Hospital Santo Tomas y la Universidad Especializada de las Américas**; firmado el 26 de agosto del 2003.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR; al Ministerio de la Presidencia: El Convenio entre **El Patronato del Hospital Santo Tomas y la Universidad Especializada de las Américas**; firmado el 26 de agosto del 2003; Para su publicación en la **GACETA OFICIAL**.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su firma y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 19 Numeral 30, de la ley No.4 de diez (10) de abril de 2000.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



RAÚL DE SAINT MALO
PRESIDENTE
PATRONATO HOSPITAL SANTO TOMÁS

**CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA ENTRE
EL PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS**

Y

LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS

El PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMAS, representado por el *Ingeniero Raúl de Saint Malo*, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-137-465, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal, que en lo sucesivo se denominará **EL PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMAS** por una parte; y por la otra, la *Doctora Berta Torrijos de Arosemena*, mujer, panameña, educadora, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-72-118 en su calidad de Rectora y Representante Legal de la Universidad Especializada de las

Américas, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**, convienen en celebrar el presente Convenio cuyo objeto es establecer la coordinación y colaboración entre ambas instituciones con el propósito de establecer las bases necesarias para asegurar la participación conjunta en la docencia, supervisión y evaluación de los estudiantes en rotaciones clínicas dentro del Hospital Santo Tomás, de conformidad con lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que **EL PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS**, es una entidad con personería jurídica sin fines del lucro, con autonomía administrativa, económica y financiera, que rige el Hospital Santo Tomás y tiene el deber de velar por la organización y funcionamiento del mismo, para asegurar la calidad de los servicios y el respeto a los derechos de los pacientes.

Que **LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**, es una institución académica de nivel universitario, establecida legalmente y reconocida en nuestro país como universidad oficial autónoma, en la cual se imparten carreras profesionales y técnicas, así como estudios de especialización, postgrados y maestrías relacionados con el área de la salud.

Que **EL PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS** y la **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**, están facultados para realizar convenios y comprometerse a cumplirlos.

Que **EL HOSPITAL SANTO TOMÁS** tiene las funciones de asistencia, docencia e investigación, para la cual cuenta con las instalaciones físicas y recurso humano de gran experiencia en la atención y docencia médica o técnica en materia de salud.

Que es la intención de **EL HOSPITAL SANTO TOMÁS** y **LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**, que la relación se dé de forma ordenada, sin que se afecten los servicios o los derechos de los pacientes, es necesario reglamentar las rotaciones y prácticas. Corresponderá a el Coordinador Institucional de Docencia e Investigación del Hospital Santo Tomás llevarlo a efecto.

Que **EL PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS** y **LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**, dentro del respeto de los derechos y obligaciones de las partes, establecen el presente convenio, y serán responsables de su cumplimiento, a través de sus actuaciones a todos los niveles.

CONVIENEN:

ARTICULO PRIMERO:

EL PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS se compromete a:

1. Permitir que sus instalaciones y facilidades sean utilizadas para el entrenamiento práctico y clínico de los estudiantes de las diferentes carreras profesionales y técnicas relacionadas con el área de la salud, siempre y cuando se garantice la atención de los pacientes, respetando sus derechos.
2. Reglamentar a través del Coordinador Institucional de Docencia e Investigación del Hospital Santo Tomás, las rotaciones y prácticas clínicas que tengan lugar dentro del Hospital Santo Tomás, estableciéndose en dicho reglamento los lugares y espacios de práctica, responsabilidades del estudiante y de la Universidad Especializada de las Américas, cronogramas de las rotaciones, número máximo de estudiantes por docente que pueden estar practicando en un mismo horario, autorización de los docentes necesarios y autorizados dentro del Hospital Santo Tomás y las necesidades de equipo para ciertas prácticas o rotaciones entre otras.
3. Prestar atención médica de urgencia en caso de enfermedad o accidentes relacionados con la práctica, a los estudiantes de la Universidad Especializada de las Américas, en los momentos en que se encuentren desarrollando actividades de docencia en el Hospital Santo Tomás. El Patronato del Hospital Santo Tomás no se hará responsable de cubrir cualquier riesgo profesional relacionado con el período de rotación del estudiante, más allá de la atención de urgencia.
4. El Hospital Santo Tomás ni el Patronato del Hospital Santo Tomás, bajo ninguna circunstancia serán responsables por accidente, daño o enfermedad que le pueda ocurrir a un estudiante en la práctica de sus rotaciones en el Hospital Santo Tomás.
5. Garantizar que los docentes y estudiantes una vez que hayan sido seleccionados, tengan la oportunidad de desarrollar sus rotaciones y prácticas preestablecidas dentro del Hospital Santo Tomás, en igualdad de condiciones con otras entidades formadoras.

ARTICULO SEGUNDO:

LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS DE LAS AMERICAS, se compromete a:

1. Utilizar responsablemente las instalaciones y facilidades del Hospital Santo Tomás por parte de sus estudiantes y docentes.

2. Efectuar periódicamente y en conjunto con el Coordinador Institucional de Docencia e Investigación del Hospital Santo Tomás, evaluaciones de las rotaciones y prácticas de pregrado y postgrado que se realizan en el Hospital Santo Tomás, con énfasis en sus aspectos conceptuales, objetivos, contenidos, metodología y resultados obtenidos.
3. Seleccionar y designar, en conjunto con el Coordinador Institucional de Docencia e Investigación del Hospital Santo Tomás, los docentes responsables de la rotación clínica de los estudiantes dentro de los servicios correspondientes.

Estos deberán ser funcionarios del Hospital Santo Tomás según lo establece el Reglamento del Hospital Santo Tomás. A los mismos se les otorgará certificación de su participación en la capacitación, según sea el caso, y su designación se hará de acuerdo a los requisitos exigidos por la Universidad Especializada de las Américas y el Coordinador Institucional de Docencia e Investigación del Hospital Santo Tomás.

Por este servicio, los docentes no tendrán retribución económica alguna.

4. Vigilar y mantener la disciplina y ética de sus estudiantes, de cualquier nivel, así como de sus profesores, de acuerdo a los Reglamentos del Hospital Santo Tomás. La Universidad Especializada de las Américas, deberá hacer del conocimiento de los estudiantes y cuerpo docente los reglamentos del Hospital Santo Tomás incluyendo lo establecido en el presente convenio.
5. La retribución por el uso del Hospital Santo Tomás se hará de acuerdo a lo establecido en el numeral 30 del artículo 19 de la Ley 4 del 10 de abril de 2000, "del Patronato del Hospital Santo Tomás", así:
 - 5-1- El Patronato del Hospital Santo Tomás o la instancia que este designe, elaborarán cada semestre un Plan de Capacitación o un Programa de Educación Continua para sus funcionarios administrativos y profesionales en servicio.
 - 5-2- Este Plan de Capacitación y/o Educación Continua se elaborará de acuerdo a la Programación anual que presente la Universidad Especializada de las Américas y considerará diferentes opciones, tales como:
 1. Seminarios, Cursos y Diplomados
 2. Licenciaturas, Postgrados y Maestrías
 3. Programas de Doctorados
 - 5-3- La retribución en servicios (ofertas educativas) que se propongan al Hospital Santo Tomás, se programará de manera tal que no sobrepase los cinco años de vigencia del presente convenio.

- 5-4- Los servicios que ofrezca la Universidad Especializada de las Américas como retribución por el uso del Hospital, podrán estar sujetos a cambio de acuerdo a las necesidades del Hospital Santo Tomás y a las posibilidades de la Universidad Especializada de las Américas, para lo cual se requiere aprobación por escrito de ambas partes.
- 6- Vigilar que sus docentes cumplan efectivamente con los horarios y compromisos adquiridos para el desarrollo de las prácticas de sus estudiantes en las instalaciones del Hospital Santo Tomás.
- 7- Los estudiantes de la Universidad, orientados por su profesor de práctica, llevarán sus herramientas de trabajo, materiales o recursos didácticos durante las rotaciones en el Hospital Santo Tomás.
- 8- Contribuir con el fortalecimiento de la educación continua dentro del Hospital Santo Tomás en lo científico, técnico y administrativo. Para ello, la Universidad Especializada de Las Américas ofrecerá programas de becas, media becas y/o costos preferenciales a los funcionarios del Hospital Santo Tomás que participen en los programas de Postgrado o Maestrías.

ARTICULO TERCERO:

Ambas parten se comprometen a:

1. Garantizar que los estudiantes roten en el Hospital Santo Tomás en calidad de **estudiantes de pregrado o postgrado** y por ningún motivo considerarlos como **servidores públicos del Hospital Santo Tomás**.
2. Garantizar que los **estudiantes de pregrado o postgrado** que hagan rotaciones o prácticas en el Hospital, siempre estén supervisados por personal idóneo y nunca cumplan actividades que requieren idoneidad o que sean competencia de un **funcionario de la Institución**.
3. Asegurar una **efectiva coordinación, supervisión y evaluación** de las actividades de rotación y práctica de los estudiantes en base a los instrumentos diseñados para tal fin por la Universidad Especializada de las Américas.
4. Aplicar, cuando las partes consideren necesario, medidas disciplinarias a **estudiantes o docentes, que contravengan los principios fijados en este convenio, lo establecido en el Reglamento de Rotaciones y Prácticas y los Reglamentos Internos del Hospital Santo Tomás**. En caso que un estudiante cometa falta grave, el Hospital Santo Tomás se considerará

- libre de toda responsabilidad con el mismo y después de los trámites pertinentes será retirado de inmediato por la Universidad Especializada de las Américas de cualquier rotación o práctica en este Centro, hasta tanto la situación sea debidamente aclarada.
5. Que todos los estudiantes de la Universidad Especializada de las Américas que hagan rotaciones y prácticas por el Hospital Santo Tomás se comporten de forma ética, disciplinada, y en apego a las disposiciones legales, especialmente con los pacientes, sus compañeros, el personal docente y autoridad. Igualmente, las autoridades y todo el personal del Hospital Santo Tomás, serán garantes de este tratamiento y serán recíprocos en cuanto al comportamiento.
 6. Poner en práctica un programa conjunto de educación continua para médicos, técnicos, personal de apoyo y administrativo, entre la Universidad Especializada de las Américas y el Hospital Santo Tomás, con el objeto de asegurar el desarrollo permanente de los recursos humanos, y mejorar la calidad de la atención y la administración.
 7. Tomar las medidas necesarias para que dentro del respeto a la autonomía de la Universidad Especializada de las Américas y de la libertad de cátedra, se asegure la coordinación de esta relación docencia - servicio

ARTICULO CUARTO:

El Patronato del Hospital Santo Tomás, a través de la Dirección Médica General, en conjunto con el representante de la Universidad Especializada de Las Américas, se encargarán de resolver todas las consultas y dificultades que surjan entre el Hospital Santo Tomás y la Universidad Especializada de Las Américas en virtud del presente convenio.

ARTICULO QUINTO:

El presente convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo o unilateralmente a solicitud de una de las partes, siempre y cuando lo notifique al Representante Legal de la otra parte por escrito y con un mínimo de sesenta días de anticipación, estando de acuerdo que con ello no se afectará el programa y cronograma de actividades previamente acordadas.

ARTICULO SEXTO:


Ninguna porción del contenido del presente documento o de las actividades realizadas conforme al mismo, convertirá a ninguna de las partes en agentes, servidor o empleador de la otra parte implicada, ya que cada una de las partes deben ser total y únicamente responsable de sus acciones y obligaciones.

El presente Convenio, empezará a regir desde la fecha de su firma y estará vigente por un período de cinco (5) años. Cualquier enmienda o modificación

en este Convenio requiere de una aprobación escrita y firma del REPRESENTANTE LEGAL de LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS y del Presidente de EL PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMAS, la cual deberá adjuntarse al presente documento.


Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de dos mil tres (2003)

POR EL PATRONATO DEL
HOSPITAL SANTO TOMÁS:


ING. RAÚL DE SAINT MALO
Presidente

POR LA UNIVERSIDAD
ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS:


DRA. BERTA T. DE AROSEMENA
Rectora

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION N° 33
(De 30 de julio de 2004)

El Patronato del Hospital Santo Tomás
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución No.23 de 3 de abril de 2002, publicada en gaceta oficial No. 24,541 de 29 de abril de 2002, el patronato del Hospital Santo Tomás, aprobó el **REGLAMENTO GENERAL Y MANUAL DE CARGOS Y FUNCIONES DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS**, y el Anexo No.1 que contiene el Organigrama del Hospital Santo Tomás.

Que, posteriormente, por razones que tienen que ver con todos los aspectos relacionados al desempeño, estructura, organización, funcionamiento y operaciones en general de todos los servicios así como las áreas médicas y administrativas que laboran dentro del Hospital Santo Tomás, el Patronato, estimó realizar modificaciones al organigrama

Que, estas modificaciones describen de manera práctica y elemental como esta distribuida la estructura jerárquica del Hospital Santo Tomás a partir del Patronato.

Que, para tal efecto el Patronato del Hospital Santo Tomás efectuó los estudios necesarios para efectuar dichas modificaciones al Anexo No. 1 del REGLAMENTO GENERAL Y MANUAL DE CARGOS Y FUNCIONES DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS que contiene el Organigrama de la Institución.

Que, El Patronato del Hospital Santo Tomás Mediante Acta No.115, correspondiente a Reunión Ordinaria; celebrada el 22 de abril de 2003, Aprobó la modificación del Anexo No. 1 del REGLAMENTO GENERAL Y MANUAL DE CARGOS Y FUNCIONES DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS que contiene el nuevo Organigrama del Hospital Santo Tomás.

Resuelve:


PRIMERO: APROBAR; la modificación del Anexo No. 1 del REGLAMENTO GENERAL Y MANUAL DE CARGOS Y FUNCIONES DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS que contiene el NUEVO ORGANIGRAMA DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS.

SEGUNDO: REMITIR; AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, EL NUEVO ORGANIGRAMA DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS para su publicación en la Gaceta Oficial el cual formará parte del Anexo 1 del Reglamento General y Manual de Cargos y Funciones del Hospital Santo Tomás.

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.4 de diez (10) de abril de 2000.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


RAÚL DE SAINT MALO
PRESIDENTE
PATRONATO HOSPITAL SANTO TOMÁS

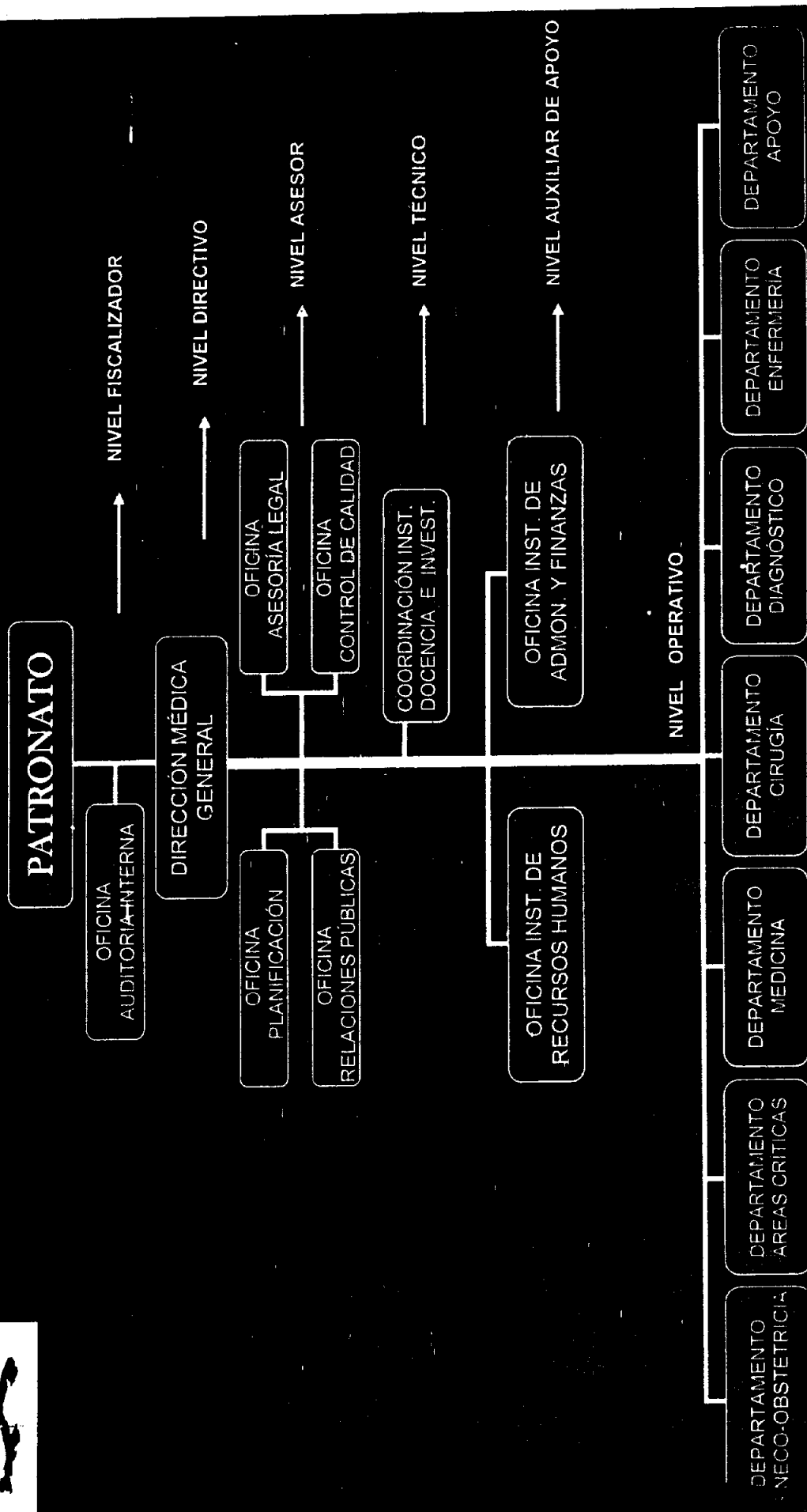
PATRONATO HOSPITAL SANTO TOMÁS



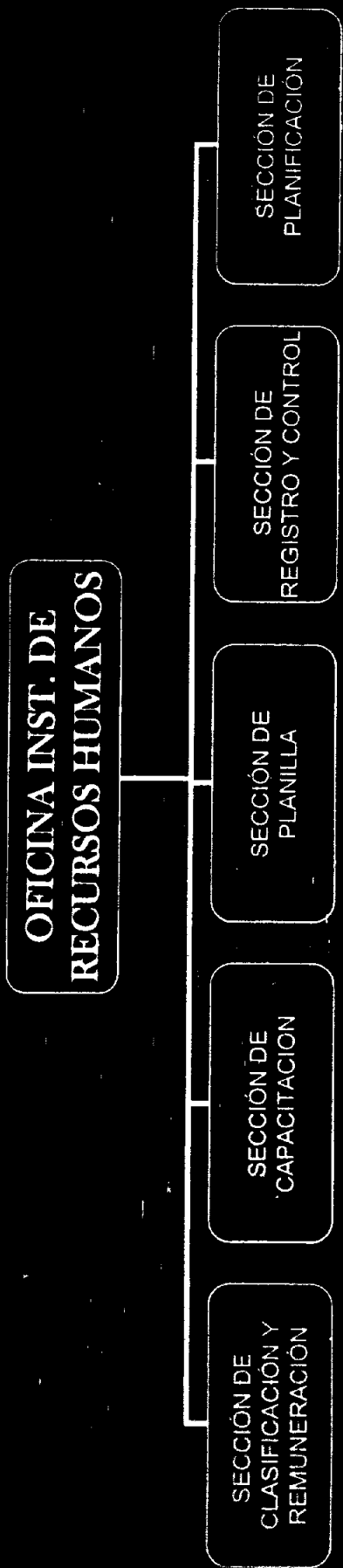
ORGANIGRAMA



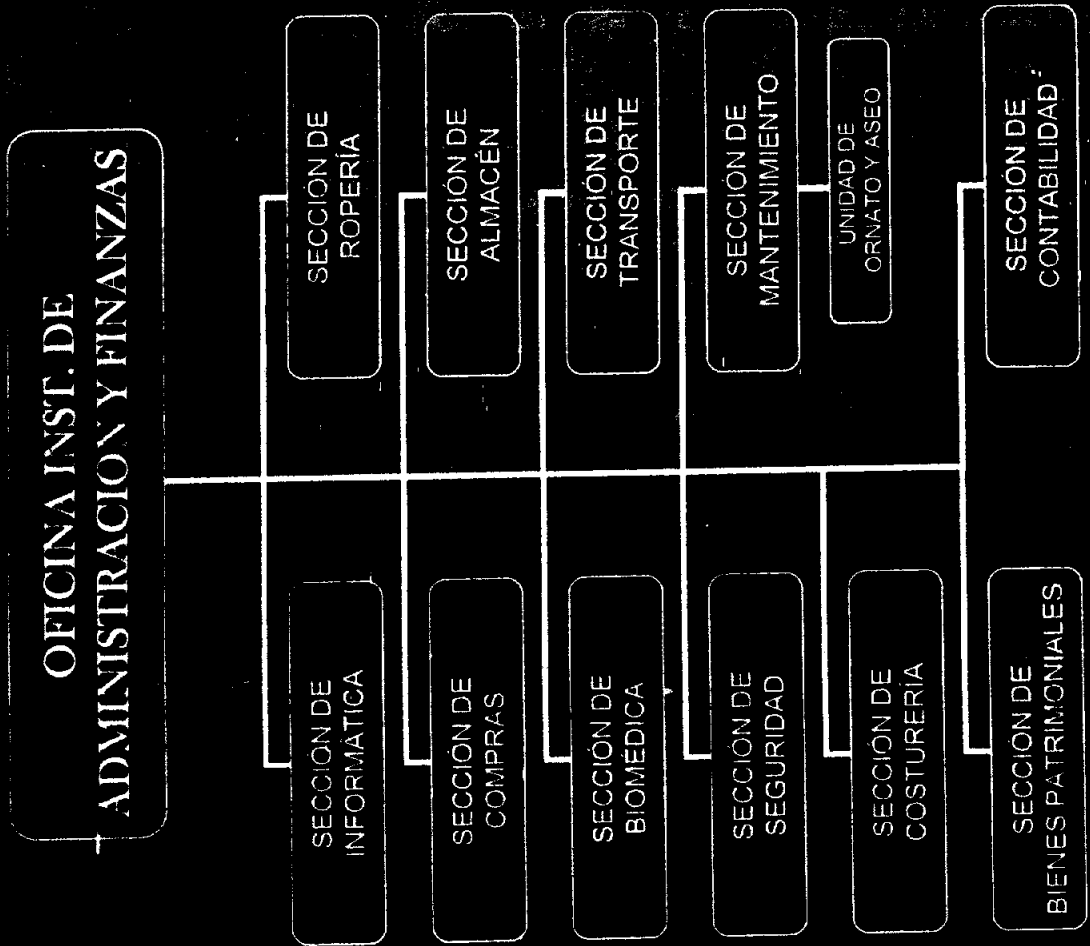
HOSPITAL SANTO TOMÁS



HOSPITAL SANTO TOMÁS



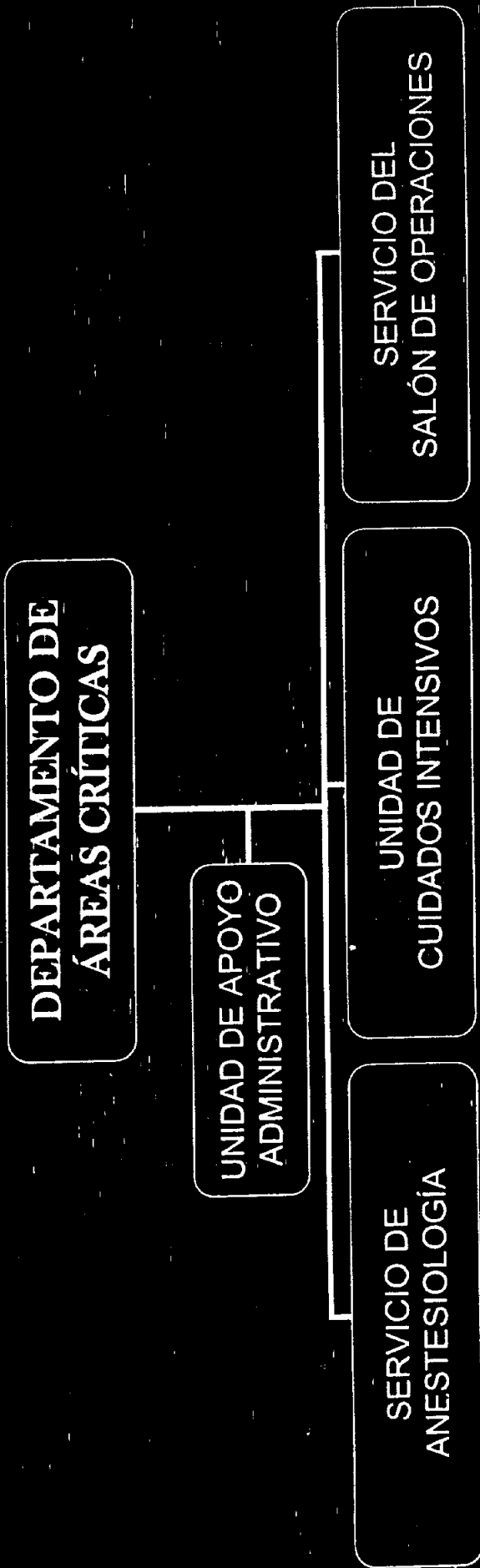
HOSPITAL SANTO TOMÁS



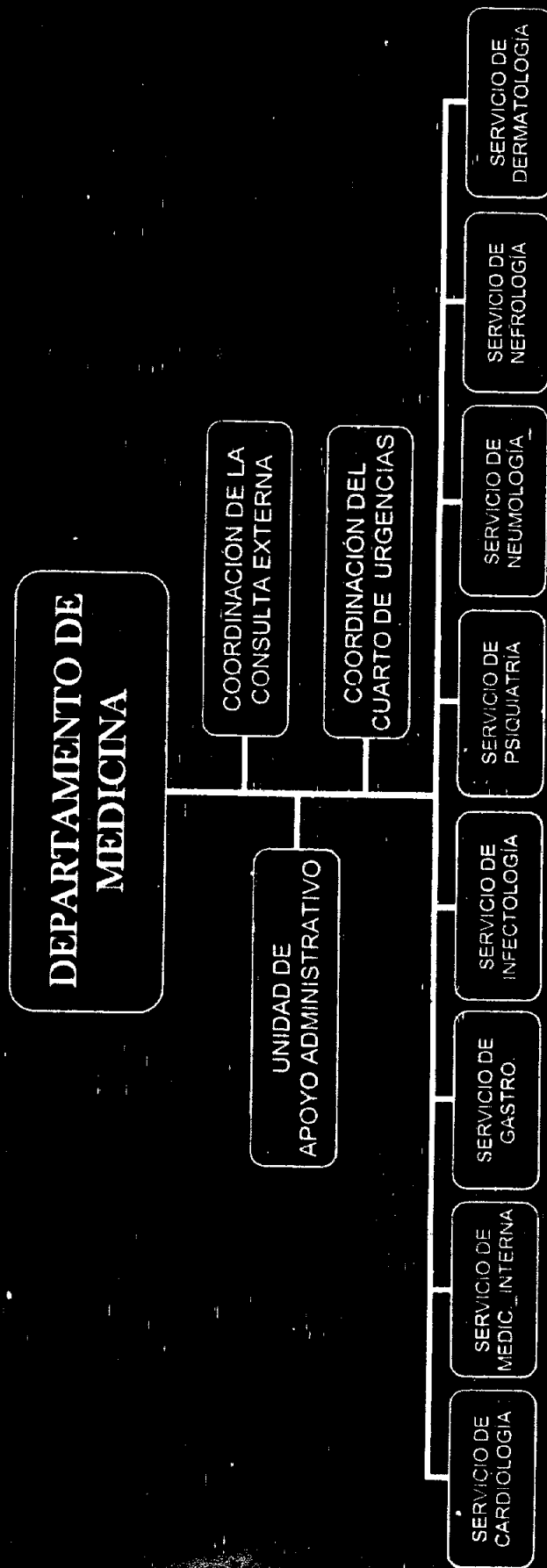
HOSPITAL SANTO TOMÁS



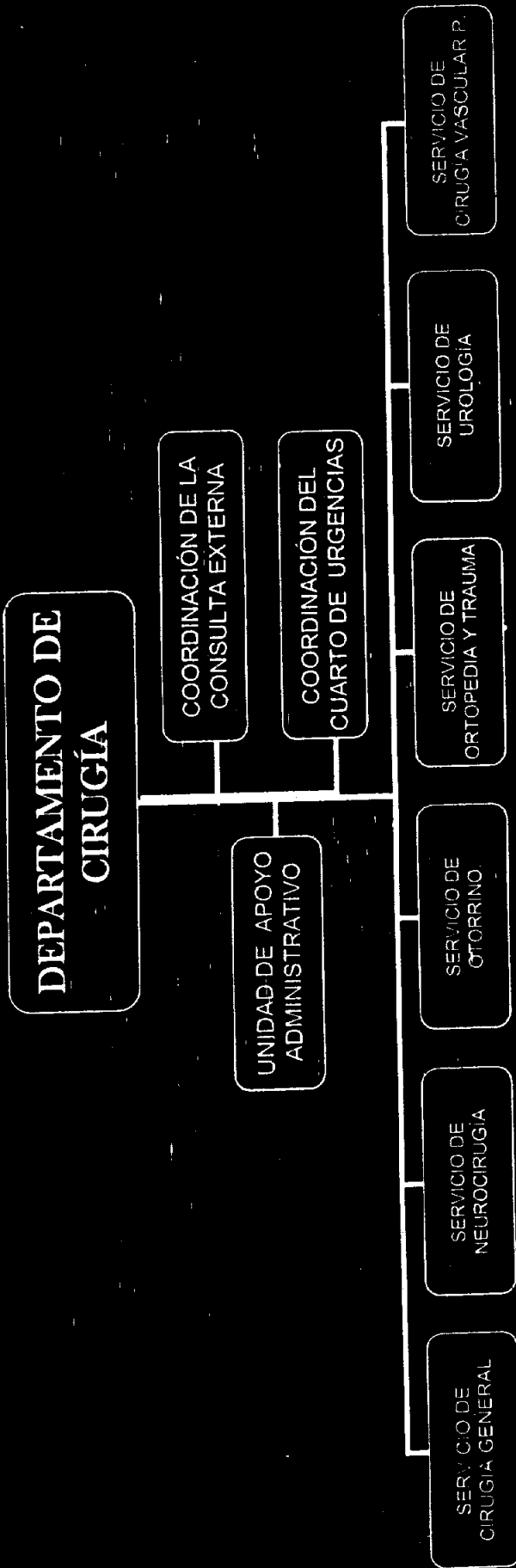
HOSPITAL SANTO TOMÁS



HOSPITAL SANTO TOMÁS



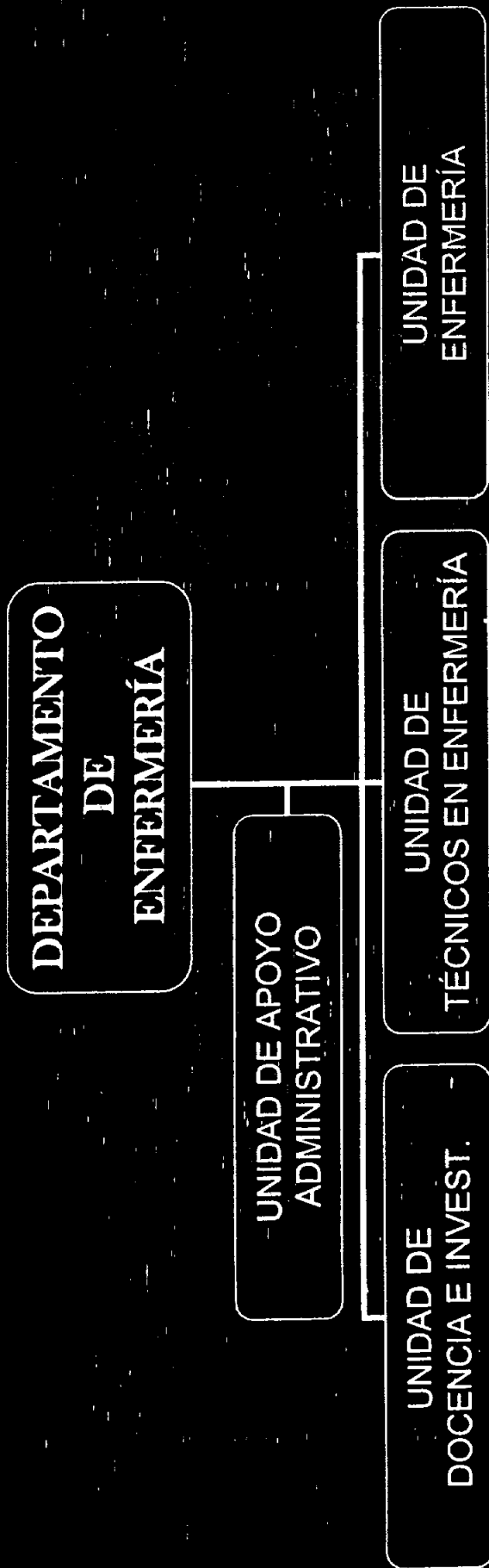
HOSPITAL SANTO TOMÁS



HOSPITAL SANTO TOMÁS



HOSPITAL SANTO TOMÁS



HOSPITAL SANTO TOMÁS

DEPARTAMENTO DE APOYO

UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

SERVICIO DE REGISTROS MED. Y EST.

SERVICIO DE FARMACIA

SERVICIO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA

UNIDAD DE EPIDEMIOLOGÍA

SERVICIO DE TRABAJO SOCIAL Y EVALUACIÓN SOCIOECON.

UNIDAD DE SALUD OCUPACIONAL

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCION N° AG-0295-2004
(De 30 de julio de 2004)**

“Que Aprueba el Plan de Manejo del Parque Nacional Volcán Barú”

El Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, de la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, “Crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales...” (sic).

Que a través del Decreto Ejecutivo N°. 40 de 24 de junio de 1976 “Se establece el Parque Nacional Volcán Barú, en la provincia de Chiriquí”... (sic)

Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo 43 de 1999 y a las directrices técnicas para la elaboración de planes de manejo de áreas protegidas, del año 2000, un Plan de Manejo es la suma de tareas técnicas y científicas para la conservación de los ecosistemas, cuyos resultados deben culminar en el ordenamiento espacial del área protegida y en su manejo efectivo.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: APROBAR en todas sus partes, el “Plan de Manejo del Parque Nacional Volcán Barú”, elaborado en marzo de 2004, por el Consorcio Asociación Nacional para la Conservación de la Naturaleza y la Empresa Consultores Ecológicos Panameños, S.A, auspiciado por la ANAM, a través del Proyecto Corredor Biológico Mesoamericano del Atlántico Panameño, el cual forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: El Plan de Manejo del Parque Nacional Volcán Barú, tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la promulgación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), establecerá un Comité cuyas funciones serán dar seguimiento anual a la ejecución del Plan y realizar las recomendaciones para su

actualización integral o de las partes del documento que así lo requieran.

El Comité estará conformado por un representante de las siguientes Direcciones y Departamentos: Dirección Nacional de Patrimonio Natural a través del Departamento del Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Conservación de la Biodiversidad, así como la Dirección Nacional de Planificación y Política Ambiental, la Dirección de Administración y Finanzas, la Jefatura del Parque Nacional Volcán Barú, la Administración Regional de la Jurisdicción correspondiente.

ARTÍCULO 4: Le corresponderá a la ANAM gestionar a nivel local e internacional, los recursos económicos para la ejecución del "Plan de manejo del Parque Nacional Volcán Barú" en conjunto con entes cooperantes.

ARTÍCULO 5: Esta Resolución regirá a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº 41 de 1998, Decreto Ejecutivo Nº 43 de 1999, Decreto Ejecutivo Nº 40 de 24 de junio de 1976 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, treinta (30) de julio _____ del año dos mil cuatro (2004)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LCDO. GONZALO MENÉNDEZ G.
Administrador General, Encargado.

**RESOLUCION Nº AG-0296-2004
(De 2 de agosto de 2004)**

“Que Aprueba el Plan de Manejo del Parque Nacional Marino Isla Bastimentos”

El Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente, (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, de la Ley Nº 41 de 1 de julio de 1998, “Crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales...” (sic).

Que a través de la Resolución de Junta Directiva Nº.022-88 de 2 de septiembre de junio de 1988 “Se establece el Parque Nacional Marino Isla Bastimentos, en la provincia de Bocas del Toro”... (sic)

Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo 43 de 1999 y a las directrices técnicas para la elaboración de planes de manejo de áreas protegidas, del año 2000, un Plan de Manejo es la suma de tareas técnicas y científicas para la conservación de los ecosistemas, cuyos resultados deben culminar en el ordenamiento espacial del área protegida y en su manejo efectivo.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: APROBAR en todas sus partes, EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL MARINO ISLA BASTIMENTOS, elaborado en agosto de 2001, preparado con la participación de comunidades, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales del Archipiélago de Bocas del Toro, auspiciado por la ANAM, a través de The Nature Conservancy - Panamá (TNC), USAID-CCAD, PROARCA/Costas, el cual forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: El Plan de Manejo del Parque Nacional Marino Isla Bastimentos, tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la promulgación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), establecerá un Comité cuyas funciones serán dar seguimiento anual a la ejecución del Plan y realizar las recomendaciones para su actualización integral o de las partes del documento que así lo requieran.

El Comité estará conformado por un representante de las siguientes Direcciones y Departamentos: Dirección Nacional de Patrimonio Natural a través del Departamento del Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Conservación de la Biodiversidad, así como la Dirección Nacional de Planificación y Política Ambiental, la Dirección de Administración y Finanzas, la Jefatura del Parque Nacional Marino Isla Bastimentos, la Administración Regional de la Jurisdicción correspondiente.

ARTÍCULO 4: Le corresponderá a la ANAM gestionar a nivel local e internacional, los recursos económicos para la ejecución del "Plan de manejo del Parque Nacional Marino Isla Bastimentos" en conjunto con entes cooperantes.

ARTÍCULO 5: Como parte de ejecución del Plan, la ANAM priorizará el proceso de ampliación de los límites del Parque, lo cual ha sido consensuado con la Asociación para el Desarrollo Sostenible de Bocas del Toro (ADESBO) en representación de las comunidades.

ARTÍCULO 6: Esta Resolución regirá a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41 de 1998, Decreto Ejecutivo N° 43 de 1999, Resolución de Junta Directiva N°.022-88 de 2 de septiembre de junio de 1988 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, dos (2) agosto de (2004).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LCDO. GONZALO MENÉNDEZ G.
Administrador General, Encargado.

**RESOLUCION N° AG-0297-2004
(De 2 de agosto de 2004)**

“Que Aprueba el Plan de Manejo del Área Recreativa Lago Gatún”

El Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, de la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, “Crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales...” (sic).

Que a través del Decreto Ejecutivo N°88, de 30 julio de 1985 “Se establece el Área Recreativa Lago Gatún, en la provincia de Colón”... (sic).

Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo 43 de 1999 y a las directrices técnicas para la elaboración de planes de manejo de áreas protegidas, del año 2000, un Plan de Manejo es la suma de tareas técnicas y científicas para la conservación de los ecosistemas, cuyos resultados deben culminar en el ordenamiento espacial del área protegida y en su manejo efectivo.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: APROBAR en todas sus partes, el “PLAN DE MANEJO DEL ÁREA RECREATIVA LAGO GATÚN”, elaborado en noviembre de 2002, por la Asociación Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ANCON), auspiciado por la ANAM, a través del Proyecto de FIDECO, Fundación NATURA el cual integra y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: El Plan de Manejo del Área Recreativa Lago Gatún, tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la promulgación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: La Autoridad Nacional del Ambiente, establecerá un Comité cuyas funciones serán dar seguimiento anual a la ejecución del Plan y realizar las recomendaciones para su actualización integral o de las partes del documento que así lo requieran.

El Comité estará conformado por un representante de las siguientes Direcciones y Departamentos: Dirección Nacional de Patrimonio Natural a través del Departamento del Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Conservación de la Biodiversidad, así como la Dirección Nacional de Planificación y Política Ambiental, la Dirección de Administración y Finanzas, la Jefatura del Área Recreativa Lago Gatún y la Administración Regional de la Jurisdicción correspondiente.

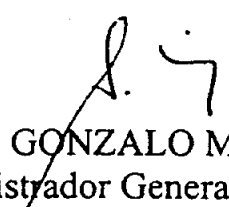
ARTÍCULO 4: Le corresponderá a la ANAM gestionar a nivel local e internacional, los recursos económicos para la ejecución del "Plan de manejo del Área Recreativa Lago Gatún" en conjunto con entes cooperantes.

ARTÍCULO 5: Esta Resolución regirá a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41 de 1998, Decreto Ejecutivo N° 43 de 1999, Decreto Ejecutivo N°88, de 30 julio de 1985 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, dos (2) agosto de(2004).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LCDO. GONZALO MENÉNDEZ G.
Administrador General, Encargado.

RESOLUCION N° AG-0298-2004
(De 2 de agosto de 2004)

"Que Aprueba el Plan de Manejo del Parque Nacional Chagres"

El Administrador General Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, de la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, "Crea el

Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales...” (sic).

Que a través de la Decreto Ejecutivo N°73 de 2 de octubre de 1985 “Se establece el Parque Nacional Chagres, en las provincias de Panamá y Colón”... (sic)

Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo 43 de 1999 y a las directrices técnicas para la elaboración de planes de manejo de áreas protegidas, del año 2000, un Plan de Manejo es la suma de tareas técnicas y científicas para la conservación de los ecosistemas, cuyos resultados deben culminar en el ordenamiento espacial del área protegida y en su manejo efectivo.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: APROBAR en todas sus partes, el “PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL CHAGRES”, elaborado en diciembre de 1998, preparado por el Msc. Irving R. Díaz H. y el cual forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: El Plan de Manejo del Parque Nacional Chagres se encuentra actualmente en revisión y actualización, por tanto, el mismo estará vigente hasta tanto se apruebe el nuevo Plan de Manejo.

ARTÍCULO 3: La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), establecerá un Comité cuyas funciones serán dar seguimiento anual a la ejecución del Plan y realizar las recomendaciones para su actualización integral o de las partes del documento que así lo requieran.

El Comité estará conformado por un representante de las siguientes Direcciones y Departamentos: Dirección Nacional de Patrimonio Natural a través del Departamento del Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Conservación de la Biodiversidad, así como la Dirección Nacional de Planificación y Política Ambiental, la Dirección de Administración y Finanzas, la Jefatura del Parque Nacional Chagres y la Administración Regional de la jurisdicción correspondiente.

ARTÍCULO 4: Le corresponderá a la ANAM gestionar a nivel local e internacional, los recursos económicos para la ejecución del “Plan de

manejo del Parque Nacional Chagres” en conjunto con entes cooperantes.

ARTÍCULO 5: Esta Resolución regirá a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41 de 1998, Ley N° 24 de 1995, Decreto Ejecutivo N° 43 de 1999, Decreto Ejecutivo N°73 de 2 de octubre de 1985 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, dos (2) agosto de (2004).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LCDO. GONZALO MENÉNDEZ G.
Administrador General, Encargado.

RESOLUCION N° AG-0299-2004
(De 2 de agosto de 2004)

“Que Aprueba el Plan de Manejo del Paisaje Protegido Isla Galeta”

El Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, de la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, “Crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales...” (sic).

Que a través de la Ley N°21 de 2 de julio de 1997 “Se establece el Paisaje Protegido Isla Galeta, en la provincia de Colón”... (sic)

Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo 43 de 1999 y a las directrices técnicas para la elaboración de planes de manejo de áreas protegidas, del año 2000, un Plan de Manejo es la suma de tareas técnicas y científicas para la conservación de los ecosistemas, cuyos resultados deben culminar en el ordenamiento espacial del área protegida y en su manejo efectivo.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: APROBAR en todas sus partes, el "PLAN DE MANEJO DEL PAISAJE PROTEGIDO ISLA GALETA", elaborado en enero de 2003, preparado por Consultores Ecológicos Panameños, S.A., el cual integra y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: El Plan de Manejo del Paisaje Protegido Isla Galeta, tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la promulgación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), establecerá un Comité cuyas funciones serán dar seguimiento anual a la ejecución del Plan y realizar las recomendaciones para su actualización integral o de las partes del documento que así lo requieran.

El Comité estará conformado por un representante de las siguientes Direcciones y Departamentos: Dirección Nacional de Patrimonio Natural a través del Departamento del Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Conservación de la Biodiversidad, así como la Dirección Nacional de Planificación y Política Ambiental, la Dirección de Administración y Finanzas, la Jefatura del Paisaje Protegido Isla Galeta y la Administración Regional de la Jurisdicción correspondiente.

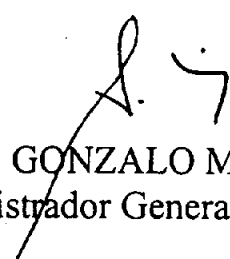
ARTÍCULO 4: Le corresponderá a la ANAM gestionar a nivel local e internacional, los recursos económicos para la ejecución del "Plan de manejo del Paisaje Protegido Isla Galeta" en conjunto con entes cooperantes.

ARTÍCULO 5: Esta Resolución regirá a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41 de 1998, Decreto Ejecutivo N° 43 de 1999, Ley N°21 de 2 de julio de 1997 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, dos (2) de agosto de (2004).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LCDO. GONZALO MENÉNDEZ G.
Administrador General, Encargado.

RESOLUCION N° AG-0300-2004
(De 2 de agosto de 2004)

“Que Aprueba el Plan de Manejo del Humedal de Importancia Internacional San San Pond Sak”

El Suscrito Administrador General Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 de la Ley N°412 de 1998, “Crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales...”(sic)

Que mediante la Resolución de Junta Directiva 020-94, de 2 de agosto de 1994, “...Se crea El Humedal de Importancia Internacional San San Pond Sak...” (sic)

Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo 43 de 1999 y a las directrices técnicas para la elaboración de planes de manejo de áreas protegidas, del año 2000, un Plan de Manejo es la suma de tareas técnicas y científicas para la conservación de los ecosistemas, cuyos resultados deben culminar con el ordenamiento espacial del área protegida.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR en todas sus partes el documento denominado: “PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL DE

IMPORTANCIA INTERNACIONAL SAN SAN POND SAK", elaborado en marzo de 2004, por el Consorcio Asociación Nacional para la Conservación de la Naturaleza y Consultores Ecológicos Panameños, S.A., auspiciado por la ANAM, a través del Proyecto Corredor Biológico Mesoamericano del Atlántico Panameño (CBMAP), el cual forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: El Plan de Manejo del Humedal de Importancia Internacional San San Pond Sak, tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la promulgación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), establecerá un Comité cuyas funciones serán dar seguimiento anual a la ejecución del Plan y realizar las recomendaciones para su actualización integral o de las partes del documento que así lo requieran.

El Comité estará conformado por un representante de las siguientes Direcciones y Departamentos: Dirección Nacional de Patrimonio Natural a través del Departamento del Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Conservación de la Biodiversidad, así como la Dirección Nacional de Planificación y Política Ambiental, la Dirección de Administración y Finanzas, la Jefatura del Humedal San San Pond Sak, la Administración Regional de la Jurisdicción correspondiente.

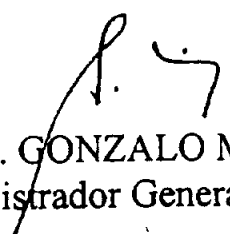
ARTÍCULO 4: Le corresponderá a la Autoridad Nacional del Ambiente, gestionar a nivel local e internacional, los recursos económicos para la implementación el "PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL SAN SAN POND SAK".

ARTÍCULO 5: Esta Resolución regirá a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°41 de 1998, la Resolución de Junta Directiva 020-94, de 2 de agosto de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, dos (2) de agosto de (2004).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LCDO. GONZALO MENÉNDEZ
Administrador General Encargado

**RESOLUCION N° AG-0301-2004
(De 2 de agosto de 2004)**

“Por el cual se Aprueba el Plan de Manejo del Parque Nacional General de División Omar Torrijos Herrera”

El Suscrito Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 de la Ley N°412 de 1998, “Crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales...”(sic)

Que mediante la Decreto Ejecutivo N°27 de 5 de agosto de 1986, “...Se crea El Parque Nacional General de División Omar Torrijos Herrera, en la provincia de Coclé...” (sic)

Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo 43 de 1999 y a las directrices técnicas para la elaboración de planes de manejo de áreas protegidas, del año 2000, un Plan de Manejo es la suma de tareas técnicas y científicas para la conservación de los ecosistemas, cuyos resultados deben culminar con el ordenamiento espacial del área protegida.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR en todas sus partes el documento denominado: “PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL GENERAL DE DIVISIÓN OMAR TORRIJOS HERRERA”, elaborado en noviembre de 2002, por la Asociación Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ANCON), auspiciado por ANAM a través del Proyecto FIDECO, Fundación NATURA, el cual integra y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: El Plan de Manejo del Parque Nacional General de División Omar Torrijos Herrera, tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la promulgación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), establecerá un Comité cuyas funciones serán dar seguimiento anual a

la ejecución del Plan y realizar las recomendaciones para su actualización integral o de las partes del documento que así lo requieran.

El Comité estará conformado por un representante de las siguientes Direcciones y Departamentos: Dirección Nacional de Patrimonio Natural a través del Departamento del Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Conservación de la Biodiversidad, así como la Dirección Nacional de Planificación y Política Ambiental, la Dirección de Administración y Finanzas, la Jefatura del Parque Nacional General de División Omar Torrijos Herrera y la Administración Regional de la Jurisdicción correspondiente.

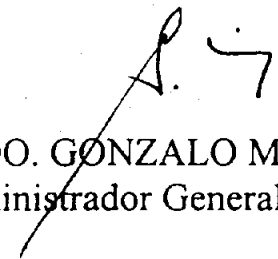
ARTÍCULO 4: Le corresponderá a la Autoridad Nacional del Ambiente, gestionar a nivel local e internacional, los recursos económicos para la implementación el "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL GENERAL DE DIVISIÓN OMAR TORRIJOS HERRERA".

ARTÍCULO 5: Esta Resolución regirá a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°41 de 1998, Decreto Ejecutivo N°27 de 5 de agosto de 1986 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, dos (2) de agosto de (2004).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LCDO. GONZALO MENÉNDEZ
Administrador General Encargado

RESOLUCION N° AG-0302-2004
(De 2 de agosto de 2004)

“Que Aprueba el Plan de Manejo de la Reserva Forestal El Montuoso”

El Suscrito Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 de la Ley N°412 de 1998, “Crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales...”(sic)

Que mediante la Ley N°12, de 15 de marzo de 1977, “...Se crea la Reserva Forestal El Montuoso...” (sic)

Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo 43 de 1999 y a las directrices técnicas para la elaboración de planes de manejo de áreas protegidas, del año 2000, un Plan de Manejo es la suma de tareas técnicas y científicas para la conservación de los ecosistemas, cuyos resultados deben culminar con el ordenamiento espacial del área protegida.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR en todas sus partes el documento denominado: “PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA FORESTAL EL MONTUOSO”, elaborado en mayo de 2004, por la empresa Corporación de Desarrollo Sostenible, S.A., auspiciado por la ANAM, a través del Proyecto Pobreza Rural y Recursos Naturales, Componente B: Diversidad Biológica, el cual integra y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: El Plan de Manejo de la Reserva Forestal El Montuoso, tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la promulgación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), establecerá un Comité cuyas funciones serán dar seguimiento anual a la ejecución del Plan y realizar las recomendaciones para su

actualización integral o de las partes del documento que así lo requieran.

El Comité estará conformado por un representante de las siguientes Direcciones y Departamentos: Dirección Nacional de Patrimonio Natural a través del Departamento del Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Conservación de la Biodiversidad, así como la Dirección Nacional de Planificación y Política Ambiental, la Dirección de Administración y Finanzas, la Jefatura de la Reserva Forestal El Montuoso y la Administración Regional de la Jurisdicción correspondiente.

ARTÍCULO 4: Le corresponderá a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), gestionar a nivel local e internacional, los recursos económicos para la implementación el "PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA FORESTAL EL MONTUOSO".

ARTÍCULO 5: Esta Resolución regirá a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°41 de 1998, Ley N°12 de 15 de marzo de 1977 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, dos (2) de agosto de(2004).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LCDO. GONZALO MENÉNDEZ G.
Administrador General Encargado

**RESOLUCION Nº AG-0303-2004
(De 2 de agosto de 2004)**

“Que Aprueba el Plan de Manejo del Parque Nacional Camino de Cruces”

El Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 66, de la Ley Nº 41 de 1 de julio de 1998, “Se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales...” (sic).

Que a través del Ley Nº. 30 de 30 de diciembre de 1992 “Por el cual se establece el Parque Nacional Camino de Cruces, en la provincia de Panamá”... (sic)

Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo 43 de 1999 y a las directrices técnicas para la elaboración de planes de manejo de áreas protegidas, del año 2000, un Plan de Manejo es la suma de tareas técnicas y científicas para la conservación de los ecosistemas, cuyos resultados deben culminar en el ordenamiento espacial del área protegida y en su manejo efectivo.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: APROBAR en todas sus partes, el Plan de Manejo del “PARQUE NACIONAL CAMINO DE CRUCES”, elaborado en diciembre de 1999, por Lic. Ronald McCarthy, auspiciado por la ANAM, a través del Proyecto de Diversidad Biológica, el cual integra y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: El Plan de Manejo del Parque Nacional Camino de Cruces, tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la promulgación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), establecerá un Comité cuyas funciones serán dar seguimiento anual a la ejecución del Plan y realizar las recomendaciones para su

actualización integral o de las partes del documento que así lo requieran.

El Comité estará conformado por un representante de las siguientes Direcciones y Departamentos: Dirección Nacional de Patrimonio Natural a través del Departamento del Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Conservación de la Biodiversidad, así como la Dirección Nacional de Planificación y Política Ambiental, la Dirección de Administración y Finanzas, la Jefatura del Parque Nacional Camino de Cruces y la Administración Regional de la Jurisdicción correspondiente.

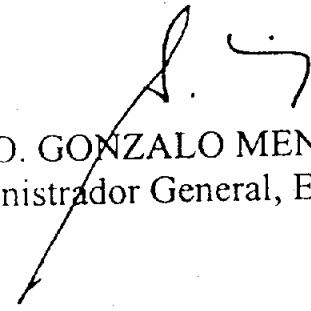
ARTÍCULO 4: Le corresponderá a la ANAM gestionar a nivel local e internacional, los recursos económicos para la ejecución del "Plan de manejo del Parque Nacional Camino de Cruces" en conjunto con entes cooperantes.

ARTÍCULO 5: Esta Resolución regirá a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41 de 1998, Decreto Ejecutivo N° 43 de 1999, Ley N°. 30 de 30 de diciembre de 1992 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, dos (2) de agosto de (2004).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LCDO. GONZALO MENÉNDEZ G.
Administrador General, Encargado.

**RESOLUCION Nº AG-0304-2004
(De 2 de agosto de 2004)**

“Que Aprueba el Plan de Manejo del Parque Internacional La Amistad”

El Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente, (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, de la Ley Nº 41 de 1 de julio de 1998, “Se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales...” (sic).

Que a través de la Resolución Junta Directiva Nº.021-88, de 2 de septiembre de 1988, “Por el cual se establece el Parque Internacional La Amistad, en la provincia de Bocas del Toro y Chiriquí”... (sic)

Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo 43 de 1999 y a las directrices técnicas para la elaboración de planes de manejo de áreas protegidas, del año 2000, un Plan de Manejo es la suma de tareas técnicas y científicas para la conservación de los ecosistemas, cuyos resultados deben culminar en el ordenamiento espacial del área protegida y en su manejo efectivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR en todas sus partes, el “PLAN DE MANEJO DEL PARQUE INTERNACIONAL LA AMISTAD”, elaborado en junio de 2004, por el Consorcio Asociación Nacional para la Conservación de la Naturaleza y la Empresa Consultores Ecológicos Panameños, S.A, auspiciado por la ANAM a través del Proyecto Corredor Biológico Mesoamericano del Atlántico Panameño (CBMAP), el cual integra y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: El Plan de Manejo del Parque Internacional La Amistad, tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la promulgación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), establecerá un Comité cuyas funciones serán dar seguimiento anual a la ejecución del Plan y realizar las recomendaciones para su actualización integral o de las partes del documento que así lo requieran.

El Comité estará conformado por un representante de las siguientes Direcciones y Departamentos: Dirección Nacional de Patrimonio Natural a través del Departamento del Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Conservación de la Biodiversidad, así como la Dirección Nacional de Planificación y Política Ambiental, la Dirección de Administración y Finanzas, la Jefatura del Parque Internacional La Amistad, la Administración Regional de la Jurisdicción correspondiente.

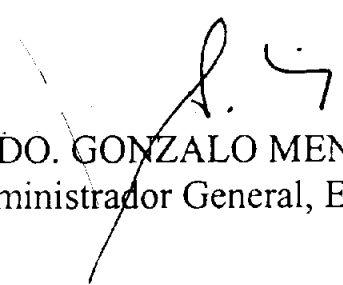
ARTÍCULO 4: Le corresponderá a la ANAM gestionar a nivel local e internacional, los recursos económicos para la ejecución del "Plan de manejo del Parque Internacional La Amistad" en conjunto con entes cooperantes.

ARTÍCULO 5: Esta Resolución regirá a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41 de 1998, Decreto Ejecutivo N° 43 de 1999, Resolución Junta Directiva N°021-88, de 2 de septiembre de 1988 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, dos (2) de agosto de (2004).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LCDO. GONZALO MENÉNDEZ G.
Administrador General, Encargado.

**RESOLUCION N° AG-0307-2004
(De 3 de agosto de 2004)**

"Que establece el cobro por el uso del Albergue y el Centro de Visitantes, incluyendo el Mobiliario y Equipo, en el Parque Nacional GENERAL DE DIVISIÓN OMAR TORRIJOS HERRERA, ubicado en el Corregimiento del Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé".

El suscrito Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 66 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, *"General de Ambiente de la República de Panamá"*, se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Que mediante el Artículo 67 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, *"El Estado apoyará la conservación y, preferentemente, las actividades de la diversidad biológica en su hábitat original, especialmente en el caso de especies y variedades silvestres de carácter singular..."*.

Que a través del Decreto Ejecutivo No.18 de 31 de julio de 1986, *"...se Declara Parque Nacional el Área de Cerro Marta, ubicada en el Corregimiento del Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé"*.

Que el Artículo Segundo del mencionado Decreto Ejecutivo No.18 de 1986, establece que, *"El Parque Nacional que se crea por medio del presente Decreto Ejecutivo se denominará Parque Nacional "GENERAL DE DIVISIÓN OMAR TORRIJOS HERRERA"*.

Que a través de la Resolución No JD-09-94 de 28 de junio de 1994, se *"...crea el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, y se definen cada una de sus categorías de manejo"*.

Que la Resolución JD-09-94 de 28 de junio de 1994, establece *"ARTÍCULO TERCERO, ...2) Parque Nacional. Es un área terrestre*

o acuática... que contiene muestras sobresalientes de las principales regiones, rasgos o escenarios de importancia nacional e internacional, donde las especies de plantas y animales, sitios geográficos y hábitats son de especial interés científico, educativo y recreativo... ”.

Que a través del Proyecto Corredor Biológico Mesoamericano del Atlántico Panameño, en el Parque Nacional *GENERAL DE DIVISIÓN OMAR TORRIJOS HERRERA*, se ha construido un Albergue y un Centro para Visitantes que cuentan con las comodidades básicas, éste último servirá de escenario para reuniones y jornadas de capacitación sobre Conservación de la Biodiversidad y otros eventos cónsonos con los objetivos del parque.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Establecer la tarifa de cobro por el uso de las instalaciones del Parque Nacional *GENERAL DE DIVISIÓN OMAR TORRIJOS HERRERA*, de la siguiente manera:

1. Por el uso de la recámara principal del Albergue para visitantes, se cobrará por persona y por cada noche el precio único de TRECE BALBOAS SOLAMENTE (B/.13.00) y por el uso del entrepiso, acondicionado para la ubicación de bolsas para dormir, se cobrará, por persona y por cada noche SEIS BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.6.50). Estos costos incluyen el uso de la cocina y sala de estar, con sus respectivos equipos y mobiliarios básicos; agua potable y fluido eléctrico.

2. Por el uso del Centro de Visitantes:

a. Para eventos de capacitación y reuniones se aceptará por cada día, un máximo de veinte (20) personas. El horario por día se entenderá que inicia a las 7:00 a.m. y finalizará a las 4.00 p. m., después de las 4:00 p.m., se cobrará por cada hora extra. El Centro de Visitantes tendrá a disposición de los usuarios: sala, mesas, sillas plegables, tableros y sanitarios.

b. Los precios a cobrar, son los siguientes:
Por número de personas:

Por cada hora extra:

Hasta 5	B/.20.00	B/.1.00
De 6 a 10	B/.35.00	B/.2.00
De 11 a 15	B/.40.00	B/.3.00
De 16 a 20	B/.50.00	B/.5.00

ARTÍCULO 2: Las actividades académicas de educación ambiental organizadas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), estarán exoneradas de pago, salvo aquellas que cuenten con el presupuesto correspondiente. Aquellas actividades coordinadas con el Ministerio de Educación pagarán el 50 % de los totales señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3: Los interesados en utilizar el Albergue y el Centro de Visitantes, deberán llevar a cabo las gestiones pertinentes con quince (15) días hábiles de anticipación, ante las Oficinas de la Administración

Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en la Provincia de Coclé.

ARTÍCULO 4: Quienes visiten el Parque Nacional *GENERAL DE DIVISIÓN OMAR TORRIJOS HERRERA*, deberán seguir las instrucciones y recomendaciones del personal a cargo de su manejo y hacer buen uso de las infraestructuras, equipo y mobiliario correspondiente.

ARTÍCULO 5: El cobro por visitar las áreas naturales del Parque Nacional *GENERAL DE DIVISIÓN OMAR TORRIJOS HERRERA*, por la utilización de las áreas de acampar y de estacionamiento, además por los servicios de filmaciones comerciales, se hará de acuerdo a lo que establece la Resolución de Junta Directiva No.07-96 de 10 de julio de 1996, "Por medio de la cual se establece el cobro por los Servicios Prestados en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas de Panamá" y la Resolución No.15-97 de 21 de agosto de 1997, "Por medio de la cual se modifica el Artículo Quinto de la Resolución de Junta Directiva No. JD-07-96 de 10 de julio de 1996".

ARTÍCULO 6: Los menores de 12 años y los estudiantes de segunda enseñanza, estarán exonerados del pago por la visita a las áreas naturales.

ARTÍCULO 7: Los jubilados, igualmente estarán exonerados del pago por visitar las áreas naturales, no obstante, por el uso del

Albergue y del Centro de Visitantes, tendrán un descuento del 15% tal como lo establece la ley.

ARTÍCULO 8: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No.18 de 31 de julio de 1986, Resolución de Junta Directiva No.15-97 de 21 de agosto de 1997, Resolución J.D.07-96 de 10 de julio de 1996, Resolución No .JD-09-94 de 28 de junio de 1994.

Dada en la ciudad de Panamá, el (a los) tres (3) día (s) del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LIC. GONZALO MENÉNDEZ G.
Administrador General Encargado

RESOLUCION Nº AG-0318-2004
(De 4 de agosto de 2004)

“QUE CONFORMA LA COMISIÓN CONSULTIVA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMÁ”

El Administrador General, Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 de 1º de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en su Artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Ambientales Provinciales, Distritales y Comarcales, en las que tendrá participación la sociedad civil, para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones

y propuestas al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM); y a través del Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000, mediante el cual se reglamentó la conformación y funcionamiento de estos organismos.

Que la Administración Regional de Panamá-Oeste de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), ha convocado a los estamentos locales de gobierno y a la sociedad civil, para conformar la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Chame, provincia de Panamá.

Que según el Artículo 40, del Decreto Ejecutivo N° 57 del 16 de marzo del 2000, "Por el cual se reglamenta la Conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales", las Comisiones Consultivas Ambientales Distritales deberán estar integradas por: el Alcalde del Distrito, tres (3) Representantes del Concejo Municipal y tres (3) Representantes de la Sociedad Civil del Distrito.

Que conforme a la documentación remitida por el Concejo Municipal del Distrito de Chame, este estamento escogió a sus representantes, recayendo dicha designación en los siguientes ciudadanos:

- Honorable Representante: Pastor Solís - Bejuco
- Honorable Representante: Carlos Reyna - Nueva Gorgona
- Honorable Representante: Bustavino González - El Libano

Que con relación a la escogencia de los integrantes de la Comisión Consultiva Distrito de Chame, Provincia de Panamá en representación de

la Sociedad Civil, y conforme a lo establecido para tales efectos mediante el Decreto Ejecutivo N° 57 del 16 de marzo de 2000, la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, procedió con el trámite de Convocatoria pertinente a través de anuncios en Murales, invitando a las organizaciones del distrito a designar a sus representantes, para que formaran parte de la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Que luego del trámite de convocatoria a que se refiere el precitado Decreto Ejecutivo y conforme a la documentación remitida por las agrupaciones distritales existentes, representativas de cada sector, ante las que se nominaron candidatos, se eligieron de entre éstos a los ciudadanos que los representarán en la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Chame, Provincia de Panamá, de la siguiente manera:

Por las Organizaciones de Empresarios del Distrito:

Señor Isidro Ortega principal,
Señor Antonio Ortega suplente

Por las Organizaciones de Trabajadores (públicos o privados) del Distrito:

Señor Miguel Pérez principal
Señor Alexander Coba suplente

Por las Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas, de Derechos Humanos o Clubes Cívicos del Distrito:

Señor Italo Manchia principal
Señor Carlos Vissueti suplente

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Conformar la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Chame, Provincia de Panamá una vez agotado el trámite establecido para tales efectos por la normativa legal y reglamentación correspondiente.

La Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Chame, Provincia de Panamá ha quedado conformada de la siguiente manera:

- El Alcalde del Distrito: Rolando Sánchez (quién la presidirá)

Por las Organizaciones de Productores o Empresarios del Distrito:

- Principal Señor Isidro Ortega
- Suplente Señor Antonio Ortega

- Por las Organizaciones de Trabajadores Públicos o Privados del Distrito:
- Principal Señor Miguel Pérez
- Suplente Señor Alexander Coba

Por las Organizaciones No Gubernamentales Ambientalista, Derechos Humanos o Clubes Cívicos del Distrito:

- Principal Señor Italo Manchia
- Suplente Señor Carlos Vissueti

Por el Concejo Municipal:

- Honorable Representante: Bustavino González El Libano
- Honorable Representante: Carlos Reyna Nueva Gorgona
- Honorable Representante: Pastor Solís Bejuco

ARTÍCULO 2: La Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Chame, Provincia de Panamá conforme a lo normado en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000, tendrá la función de analizar los temas ambientales que afecten al Distrito de Chame y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional de la jurisdicción correspondiente.

ARTÍCULO 3: La organización y funcionamiento de dicho Organismo Distrital se regirá por lo normado para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1° de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000, y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LIC. GONZALO MENÉNDEZ G.
ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO

**EDICTOS EMPLAZATORIOS
ORGANO JUDICIAL
LISTADO 23-04
(De 27 de julio de 2004)
PRIMERA PUBLICACION**

EDICTO EMPLAZATORIO N°24

El suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA A:

GUSTAVO ALEXIS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, de generales conocidas en autos, sindicado por un delito CONTRA EL PATRIMONIO (ESTAFA), a fin de notificarlo del Auto de Enjuiciamiento que es del tenor siguiente:

“JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.- Veintidós (22) de septiembre de dos mil tres (2003).-

VISTOS:

.....

.....

.....

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **GUSTAVO ALEXIS GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, varón, panameño, mayor de edad, nacido en Panamá, el día 23 de marzo de 1972, portador de la cédula de identidad personal No.8-407-21, hijo de José María González y Neide Álvarez, con residencia en Chilibre, cerca de una Iglesia Adventista de Chilibre, casa pintada de rosado, no tiene número, está alquilado y reside solo, cursó hasta el sexto año de secundaria completa en Costa Rica; como contraventor de las disposiciones legales contenidas en el **CAPÍTULO IV, TÍTULO IV DEL LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL**, es decir, por el delito de **ESTAFA**.

Se imponen al encartado las siguientes medidas cautelares:

1. La prohibición de abandonar el territorio de la República sin autorización judicial.-
2. La obligación de residir en un determinado lugar dentro de la jurisdicción correspondiente.-
3. El deber de comparecer al Tribunal los días 15 y 30 de cada mes.-



Continúa la Doctora **ASUNCIÓN ALONSO DE MONTALVO**, como defensora de oficio de **GONZÁLEZ ÁLVAREZ**; así mismo, conforme a poder presentado el día de hoy, ante la Secretaría del Tribunal, **TÉNGASE** a la Licenciada **NAYREE REYES CARCACHE**, como apoderada judicial de la Parte Querellante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31 de 28 de mayo de 1998.-

Cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al que se tenga por notificada esta resolución, a fin de que presenten por escrito las pruebas que intenten hacer valer en el plenario, en apoyo de sus pretensiones.-

Se **FIJA** el día **DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2004)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** para la celebración de la Audiencia Plenaria.-

Quedan las partes presentes debidamente notificadas de esta resolución.-

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2219 del Código Judicial.-

EL JUEZ,
(FDO) MGTER. ROLANDO QUESADA VALLESPI
LA SECRETARIA,
(FDO) LICDA. XIOMARA E. RODRÍGUEZ C."



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen al paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezca a los estrados

del Tribunal, a notificarse de la Resolución judicial transcrita y, a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

Mgter. ROLANDO QUESADA VALLESPI

LA SECRETARIA,

Licda. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.

EDICTO EMPLAZATORIO N°25

El suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA A:

JOSÉ DEL CARMEN ZAMBRANO RAMOS, de generales conocidas en autos, sindicado por un delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en perjuicio de **SANO BRUNO ENTERPRISES, S.A.**, a fin de notificarlo del Auto de Enjuiciamiento que es del tenor siguiente:

“JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.- Diecisiete (17) de octubre de dos (2000).

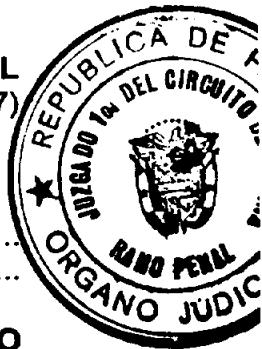
VISTOS:

.....

.....

.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de



la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **JOSÉ DEL CARMEN ZAMBRANO RAMOS**, varón, panameño, con cédula No.8-513-1535, nacido el 18 de abril de 1976, hijo de José del Carmen Zambrano y Felicidad Ramos Villa, con residencia en Arraiján, Bda. La Paz, casa N°24, cursó hasta el quinto año de escuela secundaria; como presunto contraventor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título IV, Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico de **APROPIACIÓN INDEBIDA**.

Se le aplican al encausado las siguientes medidas cautelares de tipo personal:

1. La prohibición de abandonar el territorio de la República sin autorización judicial.
2. La obligación de presentarse al Tribunal los días 15 y 30 de cada mes para lo cual se llevará el debido registro de comparecencia.
3. La obligación de residir en un determinado lugar dentro de la jurisdicción correspondiente.

Continúa la Dra. **ASUNCIÓN ALONSO DE MONTALVO**, como defensora de oficio del encausado para que lo asista y defienda en la presente causa.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables contados a partir de la ejecutoria de la

presente resolución para que presenten por escrito las pruebas que a bien tenga en apoyo de sus respectivas pretensiones.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147-B, 2222, 2224 y 2225 del Código Judicial. Ley 1 de 3 de enero de 1995.

EL JUEZ,
(FDO) LICDO. ROLANDO QUESADA VALLESPI
LA SECRETARIA,
(FDO) LICDA. EYDA AMARILIS JUÁREZ R."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen al paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar público de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviado a un medio de comunicación social

de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezca a los estrados del Tribunal, a notificarse de la Resolución judicial transcrita y, a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

Mgter. ROLANDO QUESADA VALLESPI

LA SECRETARIA,

Licda. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.

EDICTO EMPLAZATORIO N°26

El suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente Edicto,

E M P L A Z A A:

MARLON OSCAR DÍAZ SOLÍS, de generales conocidas en autos, sindicado por un delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de FERNANDO CEDEÑO DONOSO, a fin de notificarlo del Auto de Enjuiciamiento que es del tenor siguiente:

“JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Treinta y uno (31) de Julio de dos mil dos (2,002).

VISTOS:

.....

.....

.....

Por todo lo anterior, la suscrita **JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, SUPLENTE ENCARGADA**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a MARLON OSCAR DÍAZ SOLÍS**, varón, panameño, con cédula No.8-469-276, nacido el 6 de junio de 1974, hijo de Ernesto Díaz y Cecilia Solís, con residencia en San Miguelito, Samaria, Sinal, Sector 5, casa 211, cerca del Colegio I.P.T.C. Luis Martinz, cursó hasta el II año de secundaria, y lo **CONDENA A LA PENA PRINCIPAL DE VEINTE (20) MESES DE PRISIÓN**, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual período una vez cumplida la pena principal, todo ello como **REO** del delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en desmedro del señor **FERNANDO CEDEÑO DONOSO**.

Tiene derecho el sancionado que se le tome como parte de la pena impuesta, el tiempo que ha guardado detención preventiva por esta causa, o sea, del día 2 al 4 de junio de 1999. (Fs.33 y 41-43)

Póngase en conocimiento de las Autoridades competentes lo resuelto en la presente resolución.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículos 1, 2, 3, 23, 30, 31, 38, 46, 47, 52, 56, 82, 181, 183, numeral 5° del Código Penal. Artículos 2122, 2408, 2409, 2410, 2412, 2415 y 2395 del Código judicial (TEXTO ÚNICO).

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA,
(Fdo.) LICDA. LENIA E. VARGAS VARGAS
LA SECRETARIA,
(Fdo.) LICDA. XIOMARA E. RODRÍGUEZ C."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen al paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar público de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.



Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezca a los estrados del Tribunal, a notificarse de la Resolución judicial transcrita y, a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

Mgter. ROLANDO QUESADA VALLESPI

LA SECRETARIA,

Licda. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.



EDICTO EMPLAZATORIO N°27

El suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA A:

WILLIAMS K. SUMMERS, de generales conocidas en autos, sindicado por el delito genérico de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL, en perjuicio de GEORGE D. SPRAGUE, a fin de notificarlo del Auto de Enjuiciamiento que es del tenor siguiente:

“JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Dieciséis (16) de junio de dos mil cuatro (2004).-

VISTOS:

.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **WILLIAMS K. SUMMERS**, pasaporte norteamericano N°153769299 de 2400 Louisiana N.E., Suite 530, Albuquerque, Nuevo México, y demás generales desconocidas en autos por no haber sido indagado, y **LAWRENCE E. GOODLIVE**, con pasaporte N°158253410, de 1820 Cornel Drive SE, Albuquerque SE, Nuevo México 87106, y demás generales desconocidas en autos por no haber sido indagado; como presuntos contraventores de las disposiciones legales contenidas en el **CAPÍTULO I, TÍTULO VIII, DEL LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL**; es decir, por el delito genérico de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL**.-

Continúa la Dra. **ASUNCIÓN ALONSO** de **MONTALVO**, con la Defensa Oficiosa del **SUMMERS**; y el Licdo. **ALBERTO GONZÁLEZ**, con la Defensa Oficiosa de **GOODLIVE**; en tanto la **FIRMA MUÑOZ, ARANGO, LEAL**, continúan como Representantes de la Parte Querellante.-

Como quiera que se desconoce el paradero actual de los sindicados, se dispone el emplazamiento edictal de los mismos al tenor de lo normado en el artículo 2306 del Código Judicial.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles e improrrogables contados a partir del día siguiente al que se tenga por notificada la presente resolución para que manifiesten por escrito las pruebas de que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2219, 2306 del Texto Único del Código judicial.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

(Fdo.) **MGTER. ROLANDO QUESADA VALLESPI**

LA SECRETARIA,

(Fdo.) **LICDA. XIOMARA E. RODRÍGUEZ C."**

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen al paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar público de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.



Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezca a los estrados del Tribunal, a notificarse de la Resolución judicial transcrita y, a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

Mgter. ROLANDO QUESADA VALLES

LA SECRETARIA,

Licda. XIOMARA E. RODRÍGUEZ C.



EDICTO EMPLAZATORIO N°28

El suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA A:

MILCIADES PERALTA FELTON, de generales conocidas en autos, sindicado por el delito genérico de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL, en perjuicio de CAPRI TRADING, S.A., a fin de notificarlo del Auto de Enjuiciamiento que es del tenor siguiente:

“JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Veintinueve (29) de marzo de dos mil cuatro (2004).-

VISTOS:

.....
 Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en

nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLES** a los señores **ROBERTO ARIEL DOMÍNGUEZ SAMANIEGO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-707-363, hijo de los señores Reinaldo Domínguez y Gloria Samaniego, edad 25 años, reside en Veranillo, Don Bosco, Sector N°1, Casa O 206, cursó hasta sexto año de escuela secundaria; **MOISÉS ALVARADO BERRIO**, panameño, con cédula de identidad personal N°8-288-41, de 39 años de edad, hijo de los señores Moisés Alvarado Zorrilla y Bélgica de Alvarado, residente en Los Andes N°2, Casa 95, cursó hasta el quinto año de escuela secundaria; **FEDERICO JESÚS RABY MOYA**, pasaporte N°111633222-3, nació el 13 de diciembre de 1964 en Santiago de Chile, estudios secundarios completos, con residencia en Bella Vista, calle 43, Edificio Las Palmas, apartamento 1-3, dedica a la venta de mercancía seca, importación exportación y, **MILCIADES PERALTA FELTON**, tiene 44 años, nació en darién, La Palma, cédula 5-12-1803, hijo de Milciades Peralta Zapateiro y Aura Feltón, con residencia en Los Andes N°2, Sector F, casa N°46, soltero, estudios hasta la secundaria, técnico soldador, labora en una empresa de soldador en el Muelle 18 y, **CONDENA A CADA UNO DE LOS MENCIONADOS, A LA PENA PRINCIPAL DE DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual período, una vez cumplida la pena principal, todo ello como **REOS** del delito de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL** en

detrimento de la sociedad **CAPRI TRADING, S.A.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Penal y el quantum de la pena, **SE LE SUSPENDE CONDICIONALMENTE A TODOS Y A CADA UNO, LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS.** En dicho lapso de tiempo, los beneficiados deberán guardar buena conducta y no cometer nuevos delitos, en caso contrario, se revocará dicho subrogado penal y deberán cumplir la pena impuesta en su totalidad.

El condenado **FEDERICO JESÚS RABY MOYA**, guardó detención preventiva por esta causa, por lo cual se ordena su **INMEDIATA LIBERTAD**, siempre y cuando no tenga otra causa pendiente.

Póngase en conocimiento de las autoridades competentes, lo resuelto en la presente resolución.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículos 2408, 2409, 2410 y concordantes del Código Judicial Artículos 1, 2, 3, 23, 30, 38, 56, 77, 265 y 269 del Código Penal.

**COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.
EL JUEZ,**

(Fdo.) **MGTER. ROLANDO QUESADA VALLESPI
LA SECRETARIA,**

(Fdo.) **LICDA. XIOMARA E. RODRÍGUEZ C."**

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.



Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen al paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezca a los estrados del Tribunal, a notificarse de la Resolución judicial transcrita y, a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

Mgter. ROLANDO QUESADA VALLESPI

LA SECRETARIA,

Licda. XIOMARA E. RODRÍGUEZ C.

EDICTO EMPLAZATORIO N°29

El suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente Edicto,

E M P L A Z A A:

ALEX ELIE BURSTEIN, de generales conocidas en autos, sindicado por el delito genérico de RETENCIÓN INDEBIDA, en perjuicio de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ha dictado una Providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Veinticinco (25) de junio de dos mil cuatro (2,004).-

VISTOS:

.....

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, **SE FIJA el día JUEVES VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL CINCO (2,005), a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.), para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR en el sumario seguido a ALEX ELIE BURSTEIN, imputado por el delito de RETENCIÓN INDEBIDA, en perjuicio de la CAJA DE SEGURO SOCIAL; proveniente dicho sumario de la Fiscalía Segunda Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación.-**

Se designa a la Doctora ASUNCIÓN ALONSO DE MONTALVO, para que asuma la defensa oficiosa del precitado ALEX ELIE BURSTEIN.

Como quiera que el imputado no ha rendido declaración indagatoria, dado que se desconoce su paradero actual; es por lo que al tenor de lo normado en el artículo 2306 y siguientes del Texto Único del Código Judicial, se ordena notificarlo de esta Providencia mediante Edicto Emplazatorio.



NOTIFÍQUESE.

**EL JUEZ,
(Fdo.) MGTER. ROLANDO QUESADA VALLESPI**

**LA SECRETARIA,
(Fdo.) LICDA. XIOMARA E. RODRÍGUEZ C.”**

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen al paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezca a

los estrados del Tribunal, a notificarse de la Resolución judicial transcrita y, a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

Mgter. ROLANDO QUESADA VALLESPI

LA SECRETARIA,

Licda. XIOMARA E. RODRÍGUEZ C.

EDICTO EMPLAZATORIO N°30

El suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente Edicto,

E M P L A Z A A:

GUILLERMO MONTILLA, de generales conocidas en autos, sindicado por el delito genérico **CONTRA LA SALUD PÚBLICA** relacionado con Drogas, a fin de notificarlo del Auto de Enjuiciamiento que es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Veintinueve (29) de marzo de dos mil cuatro (2004).-

V I S T O S :

.....
.....
En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de

la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **GUILLERMO MONTILLA**, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal N°8-372-299, nació el día 19 de abril de 1958, hijo de Donaldo Bersalles (q.e.p.d.) y Dorotea Dolores Montilla (q.e.p.d.), con residencia en Ave. Frangipani, Calle Q, Barraca N°2, Cuarto N°35, cursó estudios hasta sexto año; como presunto contraventor de las disposiciones legales contenidas en el **CAPÍTULO V, TÍTULO VII DEL LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL**, es decir, por el delito genérico **CONTRA LA SALUD PÚBLICA relacionado con Drogas**, reformado por la Ley 23 del 30 de diciembre de 1986 y la Ley 13 del 27 de julio de 1994.-

Como quiera que se desconoce el paradero actual del imputado, se dispone su emplazamiento edictal al tenor del artículo 2306 del Código Judicial.-

Continúa la **DRA. ASUNCIÓN ALONSO DE MONTALVO** con la defensa oficiosa del encartado.-

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables contados a partir del día siguiente al que se tenga por notificada esta resolución, a fin de que presenten por escrito las pruebas de que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Quedan las parte presentes debidamente notificadas de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2219 Y 2306 del Texto Único Código Judicial.-

EL JUEZ,

(Fdo.) MGTER. ROLANDO QUESADA VALLESPI
LA SECRETARIA,
(Fdo.) LICDA. XIOMARA E. RODRÍGUEZ C."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen al paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar público de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.



Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezca a los estrados del Tribunal, a notificarse de la Resolución judicial transcrita y, a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

Mgter. ROLANDO QUESADA VALLESPI

LA SECRETARIA,

Licda. XIOMARA E. RODRÍGUEZ C.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 21.

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO:

EMPLAZA A: JOSE DIOGENES FERNANDEZ

**POR DELITO DE CONTRA LA SALUD PUBLICA
EN PERJUICIO DE
Y LE NOTIFICA EL CONTENIDO DE AUTO DE PROCEDER EMITIDA POR ESTE
TRIBUNAL EN SU CONTRA Y QUE ES DEL SIGUIENTE TENOR:**

**“JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMÁ. PANAMÁ, NUEVE DE JUNIO DE DOS
MIL CUATRO-2004-.”**

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

AUTO Nº74.

VISTOS:

EN MERITO DE LO EXPUESTO LA SUSCRITA JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DECRETA APERTURA DE CAUSA CRIMINAL CONTRA JOSE DIOGENES FERNANDEZ,POR SUPUESTO INFRACTOR DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL CAPITULO V, TITULO VII DEL LIBRO II DEL CODIGO PENAL, QUE SE REFIERE AL DELITO GENERICO CONTRA LA SALUD PUBLICA.

COMO QUIERA QUE EN LA INDAGATORIA, EL DOMICILIO ESTA INCOMPLETO, SOLO DICE CIUDAD JARDIN MARANITAS; POR NO SER LOCALIZABLE, SE DISPONDRA NOTIFICARLE ESTE AUTO POR EDICTO EMPLAZATORIO.

EL SEÑOR FERNANDEZ SE ENCUENTRA EN LIBERTAD AMBULATORIA, POR LO QUE SE LE IMPONE COMO MEDIDA CAUTELAR LA OBLIGACION DE REPORTARSE AL TRIBUNAL CADA 30 DIAS, MIENTRAS DURE LA CAUSA.

PARA SU DEFENSA CUENTA CON LA ASISTENCIA DEL LCDO. LEONIDAS GONZALEZ, DEL INSTITUTO DE DEFENSORIA DE OFICIO.

SE LE CONCEDE EL TERMINO COMUN E IMPORROGABLE DE CINCO DIAS HABILES PARA QUE ADUZCAN LAS PRUEBAS QUE ESTIMEN CONVENIENTES.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ARTICULO 2219 DEL CODIGO JUDICIAL.

LA JUEZ; CON ELLO SE DA POR TERMINADO EL PRESENTE ACTO Y LA SENTENCIA SE DICTARA EN EL TERMINO DE LEY.

MGTER. GENEVA C. AGUIAR DE LADRON DE GUEVARA. JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
FDO. ROSARIO A. DE JIMENEZ. SECRETARIA."

POR LO TANTO DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2306, 2307, 2308 Y 2309 DEL CODIGO JUDICIAL, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDE LEGALMENTE NOTIFICADO DE AUTO DE PROCEDER DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.

SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DEL IMPUTADO (A), SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER SANCIONADO CONFORME AL CODIGO PENAL.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS Y COPIA DEL MISMO ES ENVIADA A UN MEDIO ESCRITO DE COMUNICACION SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL PARA QUE SEA PUBLICADO POR TRES (3) VECES.

SE ADVIERTE AL EMPLAZADO QUE CUENTA CON EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE AL TRIBUNAL A ESTAR EN DERECHO EN LA CAUSA.

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL DIA DIECIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO-2004-.

**MGTER. GENEVA C. AGUILAR DE LADRON DE GUEVARA.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.-**

**ROSARIO A. DE JIMENEZ.
SECRETARIA (O)**

EDICTO EMPLAZATORIO N° 22

LA SUSCRITA JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.-



EMPLAZA A: JOSÉ JUAN AIPU TEJADA, PROCESADO POR DELITO CONTRA EL PATRIMONIO Y LE NOTIFICA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

“JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. PANAMÁ, veinticuatro (24) de junio de 2004.

**AUDIENCIA PRELIMINAR
AUTO No.76**

.....
.....
En mérito de lo expuesto, de lo expuesto, la JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **JOSÉ JUAN AIPU TEJADA**, varón, panameño, con cédula de I.P.No.8-707-1001, nacido el 30 de marzo de 1974, soltero, se dedica a la pesca y a la agricultura, hijo de Santo Angel Aipu y Eleovigilda Tejada, por supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, título IV, Libro II del Código Penal, que se refiere al delito genérico de HURTO.

El señor Aipu, se encuentra en libertad ambulatoria, la Fiscalía le concedió medidas cautelares; sin embargo, el señor Aipu es de paradero desconocido, se trata del delito de hurto con fractura, por lo que se le dispone la detención preventiva.

Cuenta para su defensa con la Asistencia de la Dra. Asunción de Montalvo, quien está siendo reemplazada por encontrarse de vacaciones, por el Licdo. Leonidas González.

Se concede el término común e improrrogable de cinco (5) días para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes.

Judicial...
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código

Fdo. La Juez, Mgter. Geneva C. Aguilar de Ladrón De Guevara
Fdo. Rosario A. de Jiménez, secretaria

POR TANTO DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2306, 2307, 2308, 2309 DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDE LEGALMENTE NOTIFICADO DEL AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO.-

SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DEL IMPUTADO, SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER JUZGADO CONFORME AL CÓDIGO PENAL.-

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL POR EL TÉRMINO DE CINCO -5- DÍAS Y LA COPIA DEL MISMO SE ENVÍA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL PARA QUE SEA PUBLICADO POR TRES -3- DÍAS.-

SE ADVIERTE AL ENCAUSADO QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ -10- DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE AL TRIBUNAL A ESTAR EN DERECHO.-

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO (2004).

**MGTER. GENEVA C. AGUILAR DE LADRÓN DE GUEVARA
JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

**ROSARIO A. de JIMÉNEZ
SECRETARIA**

EDICTO EMPLAZATORIO No.23.

LA SUSCRITA JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.-

EMPLAZA A: MANUEL ARMANDO DOMINGUEZ SALDAÑA.
POR EL DELITO RETENCIÓN INDEBIDA, EN PERJUICIO DE CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL CONTENIDO DEL AUTO No. 78 DE 29 DE JUNIO DE 2004 EMITIDO POR ESTE TRIBUNAL Y QUE ES DEL SIGUIENTE TENOR:

“JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintinueve (29) de junio de 2004.-

AUTO No. 78**Vistos:****Parte Resolutiva**

En mérito de lo expuesto, LA JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MANUEL ARMANDO DOMINGUEZ SALDAÑA, con cédula de identidad personal No. 8-208-926, nacido el 15 de marzo de 1955, las demás generales son desconocidas, por supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título IV, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de RETENCIÓN INDEBIDA.

Como no se sabe el paradero del señor Domínguez, se dispone el emplazamiento mediante un edicto en un periódico de la localidad.

Para su defensa cuenta con la asistencia de la Doctora Asunción de Montalvo, asistida en este momento por el Licenciado Leonidas González.

Cuentan con el término común e improrrogable de cinco (5) días a fin de que presenten por escrito las pruebas que estimen conveniente hacer valer en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(FDO) MGTR. GENEVA C. AGUILAR DE LADRON DE GUEVARA.
(FDO) ROSARIO A. DE JIMÉNEZ

POR TANTO DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2306, 2307, 2308, 2309, DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDE LEGALMENTE NOTIFICADO DE LA RESOLUCION.


SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DEL SINDICADO, SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER JUZGADO CONFORME AL CÓDIGO PENAL.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL POR EL TERMINO DE CINCO(5) DÍAS Y LA COPIA DEL MISMO SE ENVÍA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL PARA QUE SEA PUBLICADO POR TRES DÍAS.

SE ADVIERTE AL SINDICADO QUE CUENTA CON EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE AL TRIBUNAL A ESTAR EN DERECHO.

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO (2004).

LA JUEZ,


MGTR. GENEVA C. AGUILAR DE LADRÓN DE GUEVARA
JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

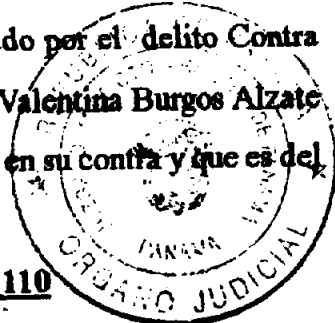

ROSARIO A. DE JIMÉNEZ
SECRETARIA.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.23

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL,
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, POR ESTE MEDIO:

NOTIFICA A:

ARNULFO ARBEY RUIZ MATEUS, procesado por el delito Contra El Pudor y la Libertad Sexual, en perjuicio de Daniela Valentina Burgos Alzate y de consiguiente le notifica el auto de proceder dictado en su contra y que es del siguiente tenor:



AUDIENCIA PRELIMINAR Nº.110

En la mañana del día de hoy doce (12) de julio del año dos mil cuatro (2004), se dio inicio al acto de audiencia preliminar en el proceso seguido a ARNULFO ARBEY RUIZ MATEUS, sindicado por delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL, en perjuicio de Daniela Valentina Burgos Alzate, hecho denunciado por César Augusto Burgos Sanabria.

.....

En razón de lo expuesto, el suscrito JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ARNULFO ARBEY RUIZ MATEUS, varón, colombiano, nació el 8 de noviembre de 1970, con Pasaporte No.CC79058398 y demás generales desconocidas; como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título VI, del Libro II Del Código Penal, en concordanza con el Artículo 2219 del Código Judicial.

Quedan las partes concurrentes debidamente notificadas, las no concurrentes se hará mediante Edicto Emplazatorio.

Una vez el presente auto quede en firme, se abrirá el negocio a pruebas por el término de cinco (5) días hábiles.

Finalmente se fijará la fecha de audiencia plenaria en la que debe responder finalmente el imputado.

Con ello cerramos la audiencia de hoy.

EL JUEZ: (fdo)

Licdo. SILVERIO RODRÍGUEZ H.

(fdo) Licdo. José A. Osorio Cedeño.

Secretario.

.....

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310

2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, haciendo las veces de una notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente **EDICTO**, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil cuatro (2,004).-

EL JUEZ,

Licdo. SILVERIO RODRÍGUEZ H.

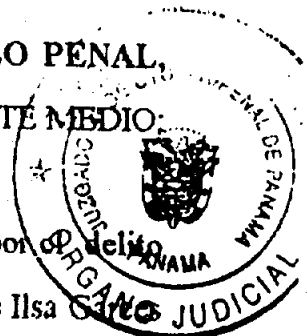
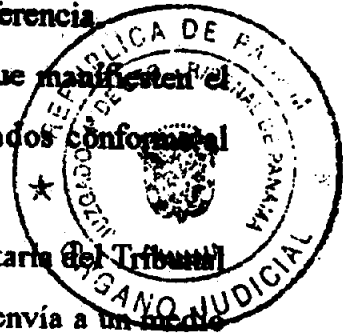
Licdo. José A. Osorio Cedeño
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.22

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL,
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, POR ESTE MEDIO:

NOTIFICA A:

VICTOR JULIO CACERES CABALLERO, procesado por el delito
Contra El Orden Juridico Familiar y el Estado Civil. en perjuicio de Ilsa Caceres
de Caceres y de consiguiente le notifica el auto de proceder dictado en su contra
y que es del siguiente tenor:



AUDIENCIA PRELIMINAR N° 96

En la ciudad de Panamá, a las 4:10 p.m. (cuatro y diez de la tarde) de hoy 16 (dieciséis) de junio del año 2004 (dos mil cuatro), el que preside la audiencia Juez Cuarto de Circuito, Ramo Penal de Panamá, declara la apertura de la audiencia preliminar dentro del sumario seguido a VICTOR JULIO CACERES CABALLERO, sindicado por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL (Violencia Doméstica), en perjuicio de la señora Ilsa Denia Garcés de Cáceres.

En razón de lo anterior, el suscrito JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra VICTOR JULIO CACERES CABALLERO, por posible infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título V, del Libro II del Código Penal, en concordancia con el Artículo 2219 del Código Judicial.

Quedan las partes concurrentes debidamente notificadas, las no concurrentes se notificará mediante edicto emplazatorio.

Una vez el presente auto quede en firme, se abre el negocio a pruebas por el término de cinco (5) días hábiles.

Oportunamente se fijará fecha de audiencia plenaria en que deberá debatirse la responsabilidad del imputado. Con ello cerramos la audiencia de hoy.

EL JUEZ: (fdo)

Licdo. SILVERIO RODRÍGUEZ H.

(fdo) Licdo. José A. Osorio Cedeño.

Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, haciendo las veces de una notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme Código Penal.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal



por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-

EL JUEZ,

Licdo. SILVERIO RODRÍGUEZ H.

Licdo. José A. Osorio Cedeño
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N° 21

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, POR ESTE MEDIO:



EMPLAZA A:

JULIO JOSÉ ATENCIO MARTÍNEZ, por delito Contra Los Derechos de Autor: hecho denunciado de oficio y de consiguiente le notifica el auto de Llamamiento a Juicio dictado en su contra, que es del siguiente tenor:

AUDIENCIA PRELIMINAR N° 70

En la ciudad de Panamá, siendo las once y media (11:30) de la mañana del día de hoy, seis (6) de mayo del año dos mil cuatro (2,004), se dio inicio al acto de audiencia preliminar en el proceso seguido a **JULIO JOSÉ ATENCIO MARTÍNEZ**, sindicado del delito **CONTRA EL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**.

.....

.....

Por ello, el **JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **JULIO JOSÉ ATENCIO MARTÍNEZ**, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No.9-71-1403, nació el 12 de julio de 1982, hijo de Teodoro Atencio y Jacoba Martínez, residente en la Barriada 24 de diciembre, Casa No.60; como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el artículo 122 y 123 de la Ley 15 del 8 de agosto de 1994, todo ello en concordancia con el artículo 2219 del Código Judicial.

Quedan las partes concurrentes debidamente notificadas, las no concurrentes se notificará mediante Edicto Emplazatorio.-

Una vez este auto quede en firme se abrirá el proceso a pruebas por el término de cinco (5) días hábiles; oportunamente se fijará la fecha de audiencia plenaria en que se deba responder finalmente la causa en contra de Julio José Atencio Martínez.

Con ello cerramos la audiencia de hoy, buenas tardes.

EL JUEZ:

(fdo)

Licdo. SILVERIO RODRÍGUEZ H.

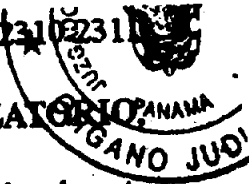
(fdo)

Licdo. José A. Osorio C.,
Secretario.-

.....
.....
Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** haciendo las veces de una notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere además de las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación



social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).

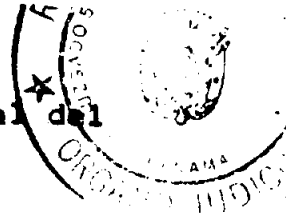
EL JUEZ,

Licdo. SILVERIO RODRÍGUEZ H.

Licdo. José A. Osorio C.,
Secretario.-

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17.-

El Suscrito Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,



EMPLAZA A:

ROBERTO CHICRE, de generales desconocidas y ENRIQUE GLANE, de generales desconocidas, para que comparezcan a estar en derecho en la causa que por el delito CONTRA LA FE PUBLICA y la SEGURIDAD COLECTIVA, hecho denunciado por Roberto Meana Meléndez, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.- Panamá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil tres (2003).

En atención al Informe Secretarial que antecede, se fija para el día treinta (30) de junio de dos mil cuatro (2004), a las diez (10:00 a.m.) de la mañana, audiencia preliminar dentro del proceso seguido a

.....
ROBERTO CHICRE MALCUM,.....
y ENRIQUE GLANE por la comisión del supuesto delito contra la fe pública.

Tengase al Licdo.....
.....
al Licdo. Alberto González como defensor de oficio de
y ROBERTO CHICRE MALCUM,
a la Licda. Beatriz Herrera Peña como defensora de
y ENRIQUE GLANE,

En consecuencia, adelántese las diligencias que sean necesarias, a fin que las partes queden formalmente notificadas de la presente providencia, de igual modo, se le informa al Funcionario de instrucción que una vez recibido el expediente en esa agencia, cuenta con el término de 48 horas para que quede debidamente notificado se la presente resolución les advierte al resto de las partes interesadas que luego de transcurridos tres (3) días hábiles de la confección de dicha providencia, sin que se hayan presentados a los estrados del Tribunal, se ordenará notificar por correo certificado a los que no se han presentado a notificarse de manera personal, tal como lo preceptúa el artículo 2199 del

Texto Unico, en concordancia con el artículo 2301 de la misma excerta legal.

Notifíquese,

(Fdo) El Juez, A. A. Paniza M.

(Fdo) Srta. Nadia M. Forsythe V.
Sria. Jud. Encargada)".

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que queden legalmente notificados de la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, que manifiesten el paradero de los imputados, si los conocen, y de no hacerlo serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Código Penal.

Se requiere además a las autoridades en general, a fin que procedan a dictar las órdenes convenientes para esos fines.



Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles, y copia del mismo se envía a un medio escrito de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se les advierte a los imputados que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin que se presenten a este Tribunal a estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

El Juez;

Licdo. Enrique A. Paniza Morales.

Srta. Nadia M. Forsythe V. El Suscrito Secretario del
Secretaría Jud. Encargada, Juzgado Quinto del Circuito Penales

Fisc. 3ra. Cto 0222
Exp. 4220

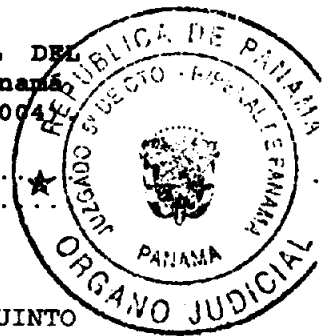
EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

El suscrito JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,

EMPLAZA A:

WESLEY MC. DONALD LASHLEY MURILLO con cédula de identidad personal No. 8-354-34, para que comparezca a estar a derecho en la causa que por el delito de CONTRA LA SALUD PUBLICA, se le sigue en su contra y en la que se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, treinta (30) de Marzo del dos mil cuatro (2004)



PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

ABRE CAUSA CRIMINAL contra el señor **WESLEY MC. DONALD LASHLEY MURILLO**, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 8-354-34, nacido el día 13 de junio de 1963, hijo de Wesley Mc. Donald Lashley y Luz Gregoria Murillo, residente en Pueblo Nuevo, calle novena, casa Marina, cuarto No. 39, de oficio Bartenher en el Hotel César Park, con estudios secundarios hasta quinto año; por infractor de claras disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo V del Libro II del Código Penal, que regula de manera genérica los delitos CONTRA LA SALUD PUBLICA.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir las pruebas que a bien tengan.

Téngase a la LICDA. BEATRIZ HERRERA como Defensora del hoy procesado.

Se le aplican las Medidas Cautelares contempladas en el artículo 2127 literal a) del Código Judicial, esto es, la prohibición de abandonar el territorio de la República sin autorización de este Despacho Judicial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2046, 2127 literal a), 2219 párrafo segundo, 2221, 2222 del Código Judicial.

(FDO) LIC. ENRIQUE A. PANIZA MORALES, JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

(FDO) LIC. YIRA AMOHA GONZÁLEZ R., Secretaria Judicial. -"

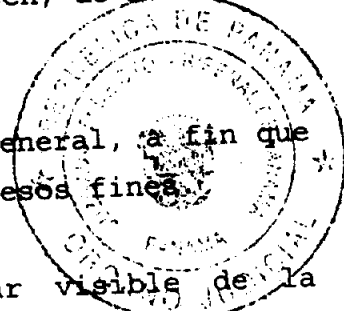
Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, de no hacerlo serán sancionados conforme el Código Penal.

Se requiere además de las autoridades en general, a fin que procedan a dictar las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de circulación nacional para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente



EDICTO, a fin que se presente a este Tribunal a estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Junio de dos mil cuatro (2004).

El Juez,

LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M.

La Secretaria,

Licda. Yira Amoha González R.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

El suscrito JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,

EMPLAZA A:

TOMAS TORRES con cédula de identidad personal No. 8-213-1070, para que comparezca a estar a derecho en la causa que por el delito de APROPIACION INDEBIDA, se le sigue en su contra y en la que se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, cinco (5) de Abril del dos mil cuatro (2004).

.....

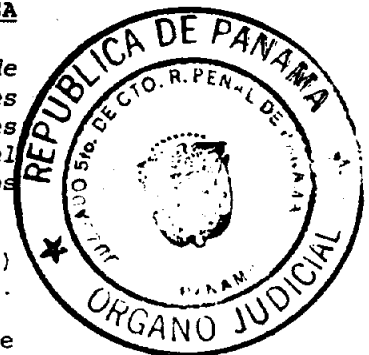
PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra y contra TOMAS TORRES, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-213-1070 y demás generales desconocidas; por infractores de claras disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo V del Libro II del Código Penal que regula de manera genérica los delitos de APROPIACION INDEBIDA.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir las pruebas que a bien tengan.

Téngase al Lic. Genarino González como querellante de la presente causa penal.

De igual forma téngase a la Lic. Beatriz Herrera como defensora del señor TOMAS TORRES y al Lic. NORBERTO REY CASTILLO, como defensor de la hoy procesada MÓNICA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.



De igual forma se le aplica a los hoy procesados la medida cautelar contemplada en el Literal A, del artículo 2127 del Código Judicial, esto es la prohibición de abandonar el territorio de la República sin autorización de este Despacho Judicial.

Se NIEGA LA NULIDAD invocada en este acto de audiencia por la distinguida colega Beatriz Herrera por las razones de derecho expuestas anteriormente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos: 2046, 2127 literal A, 2219 párrafo segundo, 2221 y 2222 del Código Judicial.

LIC. BEATRIZ HERRERA: Anunciamos apelación con la negación de la nulidad.

(FDO) LIC. ENRIQUE A. PANIZA MORALES, JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

(FDO) LIC. YIRA AMOHA GONZÁLEZ R., Secretaria Judicial.--"

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, de no hacerlo serán sancionados conforme el Código Penal.

Se requiere además de las autoridades en general, a fin que procedan a dictar las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de circulación nacional para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin que se presente a este Tribunal a estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, al día uno (1) del mes de Julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez,

LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M.

SECRETARÍA DE A...

La Secretaria,

Licda. Yira Amoha González R.

EDICTO EMPLAZATORIO**No. 25-2004**

**EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DE RAMO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
EMPLAZA A :**

JESÚS ÁNGEL MOSQUERA DENIS de generales conocidas en auto, para que comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA**, hecho denunciado de **OFICIO**, en el cual se ha dictado una resolución que es del siguiente tenor :

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintiocho (28) de enero del dos mil cuatro (2004).

VISTO

.....
.....

Es por ello que el suscrito **JUEZ SEXTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra del señor **JESÚS ÁNGEL MOSQUERA DENIS**, varón, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°E-8-7102, también CC 71.979.635, nacido el día 11 de octubre de 1969, en el Puerto de Turbo, departamento de Antioquia de Colombia, hijo del señor Pablo Antonio Mosquera Guzmán y Edelmira Denis Mosquera, estado civil unido, de ocupación comerciante independiente, con residencia en Santa Marta, Sector No. 2 del Corregimiento de Belisario Porras de San Miguelito, Casa No. 230, con estudios hasta el primer año de Secundaria;.....
Por infractor de las disposiciones Legales contenidas en el Libro II, Título VII, Capítulo V del Código Penal, es decir por el delito genérico **CONTRA LA SALUD PÚBLICA** .

Notifíquese,

(Fdo.) El Juez, Lcdo. Rubén D. Royo B.
(Fdo.) La.Sria, Lcda. Tania Y. Torres A.

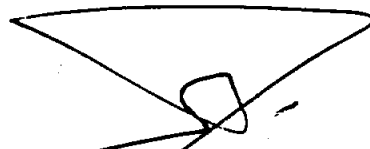
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, y 2312 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conoce, de no hacerlo serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal.

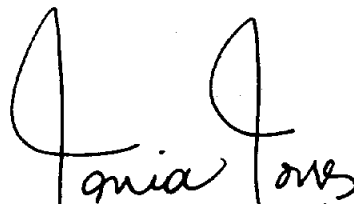
Se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado tres (3) veces .

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que presenten a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los primero (1) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).



Lcdo. Rubén D. Royo B.
Juez Sexto De circuito De Lo Penal
Del Primer Circuito Judicial De Panamá.



Lcda. Tania Y. Torres A.
Secretaria Judicial.

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 26-2004

**EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DE RAMO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

EMPLAZA A :

FAUSTINA SENCION con pasaporte personal No. 137885, Dominicana, de generales conocidas en auto, para que comparezca a estar en derecho en el juicio que

se le sigue por el delito **CONTRA LA FE PÚBLICA**, en perjuicio de **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN (AQUA TECHNOLOGY SYSTEMS, S.A)**, en el cual se ha dictado una resolución que es del siguiente tenor :

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintiuno (21) de junio del dos mil cuatro (2004).

VISTO

.....

.....

Se fija para el día 2 de Septiembre de 2004 a las 10:00 a.m. de la mañana, la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, dentro del proceso seguido a **FAUSTINA SENCION y ELADIO DE LEÓN**.

Se tiene a la Licda. **MIRIAM DE SALINAS** como defensora de oficio (De León)y **FERNANDO PEÑUELAS** (Sencion).

Notifiquese,

(Fdo.) El Juez, Lcdo. Rubén D. Royo B.

(Fdo.) La.Sria, Lcda. Tania Y. Torres A.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, y 2312 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conoce, de no hacerlo serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado tres (3) veces .

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que presenten a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve (9) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

Lcdo. Rubén D. Royo B.
Juez Sexto De circuito De Lo Penal
Del Primer Circuito Judicial De Panamá.

Lcda. Tania Y. Torres A.
Secretaria Judicial.

J.c.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 40

*El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **GLORIA ELENA PAZ RODRÍGUEZ**, mujer, panameña, con cédula No.8-106-289, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:*

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, cinco (5) de abril de dos mil cuatro (2004).

*.....
Por lo expuesto, el suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO a **GLORIA ELENA PAZ RODRÍGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de I.P.No.8-106-289, nacida el 17 de junio de 1941, hija de Elena Bragin y Cipriano Paz Rodríguez, residente en Bella Vista, Apartamento 1B, Calle 42, como posible responsable de delito que describe el Capítulo IV, Título VIII, del Libro II del Código Penal, es decir por delito de expedición de cheques sin fondo sin suficientes provisión de fondos, en perjuicio de Importadora Ricamar, S.A.*

Se mantiene la orden de detención preventiva y se ordena el

emplazamiento por edicto para notificarla de esta resolución. Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para aducir pruebas y se fija el 16 de junio de 2004, a las 2:00p.m., la audiencia ordinaria en la cual se practicaran las pruebas que se aduzcan y admita el Tribunal.

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

*Se le advierte a la emplazada **GLORIA ELENA PAZ RODRÍGUEZ**,*

que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa. Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy dieciséis (16) de junio de dos mil cuatro (2004), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*


LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.


Licdo. Behring O. Centeno
secretario

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 41

*El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **EDUARDO CASTILLO GONZÁLEZ**, varón, panameño, con cédula No. 9-154-586, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:*

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, veintiuno (21) de junio de dos mil cuatro (2004).

.....
Visto y Considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día 4 de octubre de 2004, a las 2:00 p.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Téngase como Defensor(a):

Licdo. Manuel V. Fuentes De Eduardo Castillo González

Notifíquese,


(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

*Se le advierte al emplazado **EDUARDO CASTILLO GONZÁLEZ**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de junio de dos mil cuatro (2004), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.


LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.


Licdo. Behring O. Centeno
secretario

/dp.
Exp.5920

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 42

El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **OLIVER SÁNCHEZ**, varón, panameño, con cédula No. 8-484-49, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, dieciséis (16) de junio de dos mil cuatro (2004).

.....
Visto y Considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día 19 de agosto de 2004, a las 11:00 a.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Téngase como Defensor(a):

*Licdo. Marcial Cuadra F. De Jesús Gaviria Sánchez
Licdo. Manuel V. Fuentes De Oliver Sánchez*

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

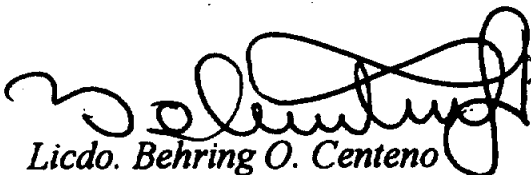
(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

*Se le advierte al emplazado **OLIVER SÁNCHEZ**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

*Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veinticinco (25) de junio de dos mil cuatro (2004), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*


LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.


Licdo. Behring O. Centeno
secretario

/dp.
Exp.5569

EDICTO EMPLAZATORIO N° 43

*El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **LEONIDAS QUINTERO CARRASCO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.9-211-781, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:*

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, veinticinco (25) de junio de dos mil cuatro (2004).

*.....
Visto y considerando el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día cinco (5) de octubre del 2004, a las 3:00 p.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.*


*Defensor(a):
Licdo. Manuel V. Fuentes de Leonidas Quintero Carrasco*

Notifíquese,
(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López
(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

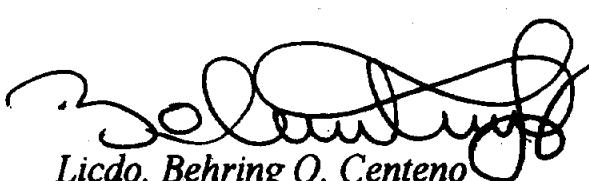
Se le advierte al emplazado **LEONIDAS QUINTERO CARRASCO**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de junio de dos mil cuatro (2004), a las once de la mañana (11:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.



LICDO. FÉLPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.



Licdo. Behring O. Centeno
secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N° 44

*El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **LOYD KANT GONZÁLEZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.4-104-1267, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:*

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, veinticinco (25) de junio de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerando el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día cinco (5) de octubre del 2004, a las 2:00 p.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Defensor(a):

Licdo. Manuel V. Fuentes de Loyd Kant González

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

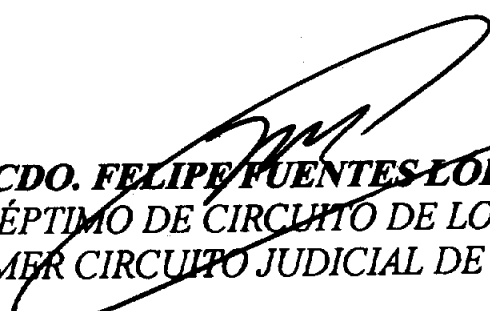
(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

*Se le advierte al emplazado **LOYD KANT GONZÁLEZ**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto

en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de junio de dos mil cuatro (2004), a las once de la mañana (11:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.


LICDO. FELIPE FUENTES LOPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.


Licdo. Behring O. Centeno
secretario

/dp.
Exp.5468

EDICTO EMPLAZATORIO N° 45

El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **JUDITH DE REINA**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.8-480-846, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, veinticinco (25) de junio de dos mil cuatro (2004).

.....
Visto y considerando el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día cuatro (4) de octubre del 2004, a las 10:00 a.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Defensor(a):

Licdo. Manuel V. Fuentes de Judith de Reina

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

*Se le advierte al emplazado **JUDITH DE REINA**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

*Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de junio de dos mil cuatro (2004), a las once de la mañana (11:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*


LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.



Licdo. Behring O. Centeno
secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N° 46

El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **CLEMENTE Z. DE GRACIA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.9-149-776, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, veinticinco (25) de junio de dos mil cuatro (2004).

.....
Visto y considerando el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día cuatro (4) de octubre del 2004, a las 3:00 p.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Defensor(a):

Licdo. Manuel V. Fuentes de Clemente Z. De Gracia

Notifíquese,

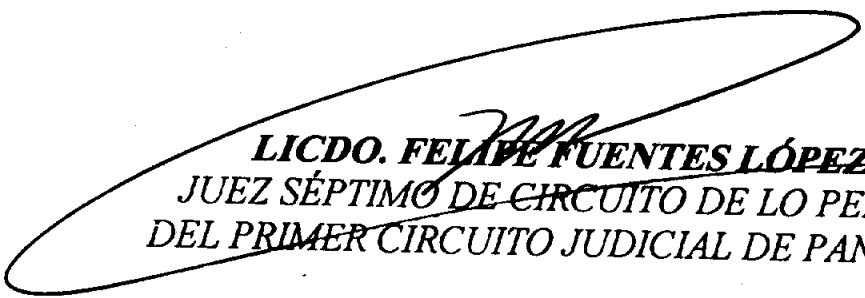
(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López


(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

Se le advierte al emplazado **CLEMENTE Z. DE GRACIA**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

*Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de junio de dos mil cuatro (2004), a las once de la mañana (11:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*


LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.


Licdo. Behring O. Centeno
secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N° 47

*El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **VIELKA O. OROZCO Q.**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.3-86-2795, para que en el término de diez (10) días*

hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, veinticinco (25) de junio de dos mil cuatro (2004).

.....
Visto y considerando el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día cuatro (4) de octubre del 2004, a las 9:00 a.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Defensor(a):

Licdo. Manuel V. Fuentes de Vielka O. Orozco O.

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

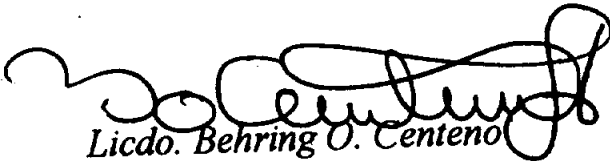
(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

*Se le advierte al emplazado **VIELKA O. OROZCO O.**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

*Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de junio de dos mil cuatro (2004), a las once de la mañana (11:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*

LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.


Licdo. Behring O. Centeno
secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N° 48

El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **FLORENCIO CÓRDOBA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 5-12-614, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, veinticinco (25) de junio de dos mil cuatro (2004).

.....
Visto y Considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día cinco (5) de octubre de 2004, a las 4:00 p.m. para la celebración de la AUDIENCIA preliminar.

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

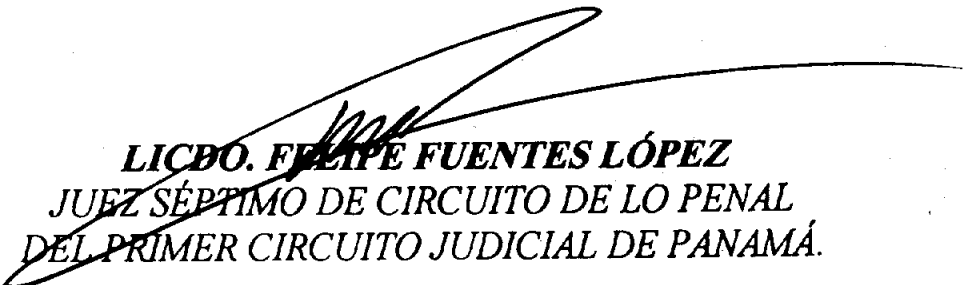
(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.


Se le advierte al emplazado **FLORENCIO CÓRDOBA**, que debe

comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

*Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de junio de dos mil cuatro (2004), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*


LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.


Licdo. Behring O. Centeno
secretario

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 49

El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **FRANKLIN ALEXIS AGUILAR CEDEÑO**, varón, panameño, con cédula No. 2-94-2090, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, diecinueve (19) de mayo de dos mil cuatro (2004).

.....
Por lo expuesto, el suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO a **FRANKLIN ALEXIS AGUILAR CEDEÑO**, varón, panameño, mayor de edad, cor: cédula de I.P.No. 2-94-2090, nacido el día 30 de octubre de 1960, hijo de Ana Rosa de Aguilar y Pedro Aguilar, residente en Ancón, Pedro Miguel, Casa 9004, como posible responsable de delito que describe el Capítulo IV, Título VIII del Libro II del Código Penal, por delito de expedición de cheque sin suficientes provisión de fondos, en perjuicio de la Empresa Ricamar, S.A.

Se aplica como medida cautelar al procesado la obligación de reportarse los 30 de cada mes ante este Tribunal hasta que el proceso en su contra concluya definitivamente y se mantiene en su defensa al Licdo. Manuel Vidal Fuentes, defensor de oficio. Cuentas las partes con el término común de cinco días hábiles para aportar pruebas, las cuales se practicarán en la próxima audiencia ordinaria que se realizará el 14 de julio de 2004.

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

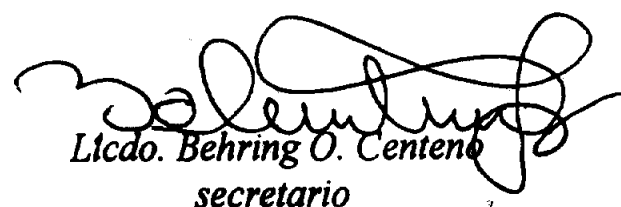
Se le advierte al emplazado **FRANKLIN ALEXIS AGUILAR CEDEÑO**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de junio de dos mil cuatro (2004), a las once de la mañana (11:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.



LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.



Licdo. Behring O. Centeno
secretario

/dp.
Exp. 5464

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 50

*El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **CONSTANTINO DELGADO**, varón, panameño, con cédula No. 7-80-621, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:*

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, veintinueve (29) de junio de dos mil cuatro (2004).

.....
Visto y considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día veintitrés (23) de diciembre del 2004, a las 9:00 a.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Téngase como Defensor (a):

*Licdo. Manuel V. Fuentes De Luis E. Torres Delgado
Licda. Miriam Jaén de Salinas De Constantino Delgado*

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

*Se le advierte al emplazado **CONSTANTINO DELGADO**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE***

INCURRIR en responsabilidad por encubrimiento de la causa.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de junio de dos mil cuatro (2004), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.

LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.


Licdo. Behring O. Centeno
secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N° 51

El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **ISRAEL CASTILLO SALAZAR**, varón, panameño, con cédula No. 8-397-623, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMERCIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, tres (3) de mayo de dos mil cuatro (2004).

.....
En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER a JUICIO a ISRAEL CASTILLO SALAZAR, varón, panameño, mayor de edad, nacido el día 19 de febrero de 1972, con cédula de I.P.No. 8-397-623, hijo de Israel Castillo y Teresina de Castillo, residente en Pedregal, Calle 2da., Edificio Doña Herme, Apartamento No.2, como posible responsable de delito que describe el Capítulo V, Título V del Libro II del Código Penal, reformado por la Ley 38 de 2001, es decir, por delito de violencia doméstica, en perjuicio de Israel Castillo Salazar.

Se aplica como medida cautelar personal a Israel Castillo Salazar la obligación de reportarse cada 15 días a partir de la fecha ante este Tribunal hasta que el proceso en su contra concluya definitivamente. Se mantiene en su defensa al distinguido letrado que se menciona en la parte introductoria de esta resolución.

Cuentas las partes con el término de cinco (5) días para aducir pruebas que a bien tengan las cuales se practicarán en la audiencia ordinaria el próximo 29 de junio de 2004, a las 2:00p.m.

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

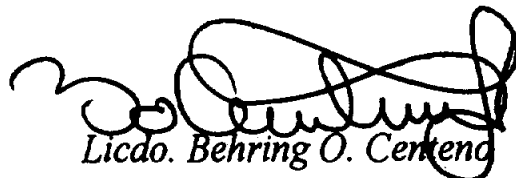
*Se le advierte al emplazado **ISRAEL CASTILLO SALAZAR**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación

que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy primero (1) de julio de dos mil cuatro (2004), a las once de la mañana (11:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.

LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.


 Licdo. Behring O. Centeno
 secretario



EDICTO EMPLAZATORIO Nº.64

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

FERNEY M. LOPEZ MARTINEZ, investigado por un delito **CONTRA LA FE PUBLICA**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“**JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, diez (10) de junio de dos mil cuatro (2,004).-**





Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, **18 de agosto de 2004, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, dentro del proceso seguido a FERNEY LOPEZ MARTINEZ, sindicado por el supuesto delito CONTRA LA FE PUBLICA, hecho cometido en detrimento de Importadora Recamar, S.A.-

Se tiene al Lic. Fernando Peñuelas como defensor oficioso del sindicado FERNEY LOPEZ.

NOTIFIQUESE

(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla R., Secretario.


Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-


Licda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.65

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

CHANY BROWN GONZALEZ, investigado por un delito **CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, diez (10) de junio de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, **26 de agosto de 2004, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, dentro del proceso seguido a CHANY BROWN GONZALEZ, sindicado por el supuesto delito **CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR**, hecho perseguido de oficio-

Se tiene a la Lic. Rosario de Brandao como defensa oficiosa del sindicado.

NOTIFIQUESE

(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla R., Secretario.

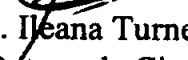
Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO.-**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-


Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-



Lic. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.66

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

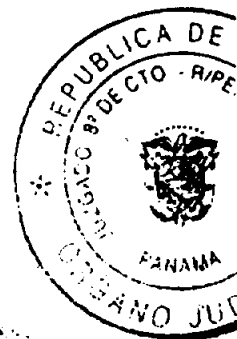
CARLOS RAFAEL MENESES LAMBIZ, investigado por un delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, diez (10) de junio de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, **18 de agosto de 2004, a las Dos de la tarde (2:00 p.m.)**, dentro del proceso seguido a **CARLOS RAFAEL MENESES LAMBIZ**, sindicado por el supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, hecho cometido en perjuicio de **Jorge Innis Nieto.-**

Se tiene al Lic. Fernando Peñuelas como defensor oficioso del sindicado.

NOTIFIQUESE



(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-
(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla R., Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-

Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.67

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

PASQUALE CASSINI, investigado por un delito **CONTRA LA SALUD PUBLICA**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“**JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.-** Panamá, cuatro (4) de junio de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de Audiencia Preliminar Alterna el día **30 de agosto de 2004, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)** dentro del proceso seguido a PASQUALE CASSINI, sindicado por el supuesto delito **CONTRA LA SALUD PUBLICA**, hecho perseguido de oficio.-

Se tiene a la Lic. Rosario de Brandao como defensa oficiosa del sindicado PASQUALE CASSINI.-

NOTIFIQUESE

(fdo.)Lic.Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.)Lic. Oscar E. Carrasquilla, Secretario.




Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez (4) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-


Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N°.68

La suscrita, Juez Octava de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

JORGE PANAY IBARRA, investigado por un delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, catorce (14) de junio de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de Audiencia Preliminar Alterna el día **25 de agosto de 2004, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, dentro del proceso seguido a ... **JORGE PANAY IBARRA**, sindicado por el supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, hecho cometido en detrimento de Luis Aguilar Rodríguez.-

Se tiene ...al Lic. Manuel Vidal Fuentes, como defensor oficioso del sindicado Panay Ibarra.-

NOTIFIQUESE

(fdo.)Lic.Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla.Secretario.-



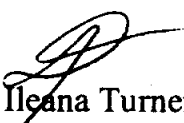
Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-


Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N°.69

La suscrita, Juez Octava de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

MAILO ALEXIS SANTAMARÍA, investigado por un delito **CONTRA LA FE PUBLICA**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, dieciséis (16) de junio de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de Audiencia Preliminar el día 1 de



septiembre de 2004, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), dentro del proceso seguido a MAILLO ALEXIS SANTAMARÍA, sindicado por el supuesto delito CONTRA LA FE PÚBLICA, hecho perseguido de oficio.- Se tiene a la Lic. Rosario de Brandao como defensa oficiosa del sindicado.-
NOTIFIQUESE

(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla. Secretario.-

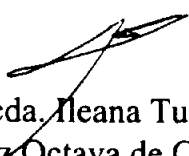
Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (1416) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-


Licda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.70

La suscrita, Juez Octava de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

MIGUEL ANGEL MOSQUERA, investigado por un delito **CONTRA EL PATRIMONIO (Estafa)**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, catorce (14) de junio de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de Audiencia Preliminar el día **23 de agosto de 2004, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, dentro del proceso seguido a **MIGUEL ANGEL MOSQUERA**, sindicado por el supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO (Estafa)**, hecho cometido en detrimento de Rosember Vides Cuesta.-

Se tiene al **Lic. Fernando Peñuelas**, como defensor oficioso del sindicado Miguel Mosquera.-

NOTIFIQUESE

(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla. Secretario.-

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-



Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-

Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N°.71

La suscrita, Juez Octava de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

RENE JAVIER CÁRDENAS, investigado por un delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, veinticuatro (24) de junio de dos mil cuatro (2,004).-

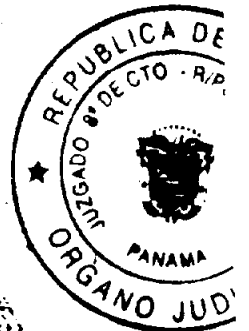
Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de Audiencia Preliminar el día **16 de septiembre de 2004, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, dentro del proceso seguido a **RENE JAVIER CÁRDENAS Y ...**, sindicadoS por el supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, hecho cometido en detrimento de Octavio Aguirre Pinzón.-

Se tiene como defensor oficioso del sindicado **RENE CARDENA** al Lic. Fernando Peñuelas.-
NOTIFIQUESE

(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla. Secretario.-

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

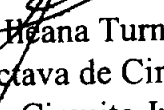


Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-


Lcda. Heana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO N°. 72.-

La suscrita, Juez Octava de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

NOEL JOSE ACOSTA, enjuiciado por el delito de **EXPEDICION DE CHEQUE SIN SUFICIENTE PROVISION DE FONDOS**, cometido en perjuicio de la Importadora "Ricamar", S. A., hecho denunciado por el Lcdo. Carlos Antonio Duran B.: se ha dictado un auto que en su parte decisiva dice así:



“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, veintiuno (21) de junio de dos mil cuatro (2,004)



VISTOS:

.....

 En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA** contra **NOEL JOSE ACOSTA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°. 8-718-1613, residente en Calle “Aminta B. de Amado”, demás generales desconocidas en el expediente; por presunto transgresor del Título VIII, Capítulo IV, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito de **Expedición de Cheque Sin Suficiente Provisión de Fondos.-**

Se **ORDENA** la conducción del imputado, a la sede del Tribunal.-

En cuanto al término de pruebas, no se fija hasta tanto el mismo no comparezca a estar en derecho.-

Se **MANTIENE** a la Lcda. Rosario Granda de Brandao, como abogada defensora del imputado.-

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.-

Quedan todas las partes presentes, debidamente notificadas.-

(fdo.) Lcda. Heana Turner Montenegro, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R., Secretario”.-

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO, a objeto de que ~~que~~ legalmente notificado del auto antes transcrito.-

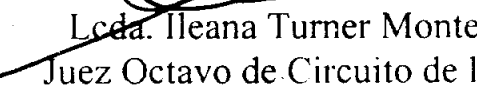


Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero del prenombrado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura del imputado o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el presente EDICTO en un sitio visible de la Secretaría del Tribunal, por cinco (5) días, copia del mismo se remite a un medio de comunicación social, de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se advierte al inculpado, que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del EDICTO, a fin de que se presente al Juzgado a estar en derecho en la encuesta penal.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) día del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-


Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario.-

EDICTO EMPLAZATORIO N° 73.-

La suscrita, Juez Octava de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

BELKIS ANAYANSI ZALDIVAR DE LEE, enjuiciada por los delitos de **FALSEDAD** y **APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DEL ILICITO**, cometido en perjuicio de la Dirección General de Ingreso, hecho denunciado por Ricardo López Polo; se ha dictado un auto que en su parte decisiva dice así:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá,
veintiocho (28) de abril de dos mil cuatro (2,004)

VISTOS:



En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA** contra **BELKIS ANAYANSI ZALDIVAR DE LEE**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, nacida el 15 de enero de 1963, con cédula de identidad personal N° 8-355-198, hija de los Sres. Osvato Zaldívar y Gladys Robinson de Zaldívar, residente en Brisas Del Golf, Calle 12, casa 16-B; por presunta transgresora de las claras disposiciones contenidas en el Título VIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal; es decir, delito de **FALSEDAD** y por el Título XI, Capítulo V, Libro II del Código Penal, por el delito de **APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DEL ILICITO**; contra-

Cuentan las partes con el término e cinco (5) días, para presentar las pruebas que estimen conducentes.-

Se compulsan copias por delito solicitado por la Fiscalía, delito **Contra La Comunidad Internacional**, el cual vemos la Fiscalía Delegada, ha solicitado compulsas de copias en contra de los Sres. **BELKIS ZALDIVAR**, por el título IX, Capítulo III, para que sea investigada en relación al tráfico de personas, por las actuaciones que se tienen en este expediente.-

Se **MANTIENE** a la Lcda. Rosario Granda de Brandao, como abogada defensora del imputado.-

Se fija la **Audiencia Ordinaria**, para el **jueves 19 de agosto de 2004**, a las **ocho y treinta minutos de mañana (8:30 a. m.)**.-

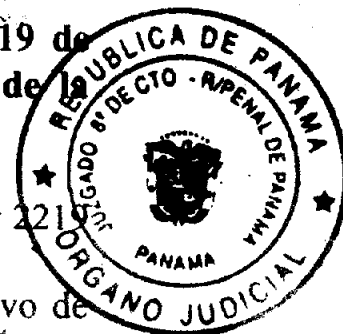
Quedan todas las partes, debidamente notificadas.-

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2208 y 2215 del Código Judicial.-

(fdo.) Lcda. Ileana Turner Montenegro, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lcdo. Raúl E. Vergara A., Secretario Ad-Hoc".-

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO, a objeto de que quede **legalmente notificada del auto antes transcrito**.-



Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el presente EDICTO en un sitio visible de la Secretaría del Tribunal, por cinco (5) días, copia del mismo se remite a un medio de comunicación social, de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se advierte a la inculpada, que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del EDICTO, a fin de que se presente al Juzgado a estar en derecho en la encuesta penal.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) día del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-

Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario.-

EDICTO EMPLAZATORIO N° 74.-

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

GUILLERMO LORENZO JOHN RIVERA, procesado por el delito de **POSESION SIMPLE DE DROGAS**; se ha dictado una resolución que en su parte decisiva dice así:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, nueve (9)
de julio de dos mil tres (2,003).-”



VISTOS:

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** a **GUILLERMO LORENZO JOHN RIVERA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, **NO** consta Oficios, portador de la cédula de identidad personal N°. 8-749-659, nació el 20 de agosto de 1981, con estudios secundarios hasta 3er. año, hijo de los Sres. Guillermo Lorenzo John (difunto) y Mercedes Vda. de John, residente en Panamá Viejo, Calle 8ª., casa #1314; y lo **CONDENA** a la **PENA** de **VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISION** y cincuenta (50) días multa, a razón de un balboa (B/.1.00) el día, multa que suman el monto de **CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00)**, por el delito de **Posesión Simple de Drogas.-**

En atención a las facultades oficiosa, contemplados en la Ley, ésta Juzgadora **REEMPLAZA** la pena de prisión impuesta a **GUILLERMO LORENZO JOHN RIVERA**, por la de cincuenta (50) días multa, a razón de un balboa (B/.1.00) el día, multa que suman el monto de cincuenta balboas (B/.50.00).-

La multa impuesta en la pena principal de cincuenta balboas (B/.50.00), sumados a los cincuenta balboas (B/.50.00) del reemplazo de la pena de prisión, totalizan el monto de **CIEN BALBOAS (B/.100.00)** de multa, que deberá cancelar **GUILLERMO LORENZO JOHN RIVERA**, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, en el término de tres (3) meses.-

Se **ORDENA** el comiso de la evidencia correspondiente a un (1) walkman, marca Sony y su respectivo estuche, tal cual fue expuesto en la parte motiva de esta resolución y sea remitido dicho bien a la Comisión Nacional Para El Estudio y La Prevención de Los Delitos Relacionados Con Drogas (CONAPRED).-

Remítase copia debidamente autenticada del presente fallo a los Departamentos correspondientes.-

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2395, 2408, 2409, 2410 y 2415 del Código Judicial. Artículos 56, Numeral 1, 3, 6 y 7 y 260, primer párrafo del Código Penal.



Artículo 35 de la Ley 23 de 1986, reformada por la Ley 13, del 27 de julio de 1994.-

NOTIFIQUESE,

(fdo.) Lcda. Ileana Turner Montenegro, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lcda. Jackeline Sánchez, Secretaria Encargada”.-

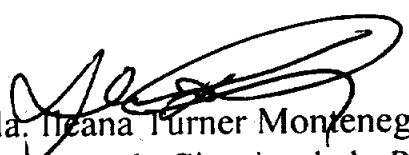
Por tanto, de conformidad con lo señalado en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO, a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del procesado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura del prenombrado, o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible del por cinco (5) días, copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte al sentenciado, que cuenta con diez (10) días, para que se presente al Despacho a estar en derecho en el proceso, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-


Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario.-

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 75.-

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de

Panamá.-

**EMPLAZA A:**

YESENIA MARUBI MARCIAGA, procesada por el delito de **POSESION Ilicita DE DROGAS**; se ha dictado una resolución que en su parte decisiva dice así:

“**JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, cuatro (4) de febrero de dos mil cuatro (2,004).-**

VISTOS:

.....

 En mérito de lo antes expuesto, la suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** a **YESENIA MARUBI MARCIAGA**, mujer, panameña, mayor de edad, unida, Desempleada, portadora de la cédula de identidad personal Nº. 8-377-405, nació el 7 de enero de 1967, con estudios secundarios hasta 2º. año, hija de la Sra. Josefa Esther Marciaga (no consta nombre del padre), residente en Calidonia, Calle 31, casa 01, cto. 05; y la **CONDENA** a la **PENA** de **DOCE (12) AÑOS DE PRISION** y a la sanción pecuniaria de cincuenta (50) días multa, a razón de un balboa (B/.1.00) por día, dando un total de **CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00)**, que deberán ser pagados a favor del Erario Público, en un termino no mayor de seis (6) meses. También se le **INHABILITA** para el Ejercicio de Funciones Públicas, por igual período al de la pena de prisión impuesta, la cual será aplicable una vez cumplida aquella, por el delito de **POSESION Ilicita DE DROGAS.-**

Una vez ejecutoriada la presente resolución, envíese los Oficios correspondientes a los distintos Departamentos.-
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 2, 17, 23, 31, 38, 56 y 260, párrafo primero del Código Penal.

Artículos 2411, 2412, 2413, 2419 y 2425 del Código Judicial.-

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(fdo.) Lcdá. Ileana Turner Montenegro, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de

Panamá.-

(fdo.) Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R., Secretario Encargado”.-



Por tanto, de conformidad con lo señalado en los Artículos 2306, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO, a objeto de que quede legalmente notificada de la resolución antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero de la procesada, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la prenombrada, o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible del por cinco (5) días, copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a la sentenciada, que cuenta con diez (10) días, para que se presente al Despacho a estar en derecho en el proceso, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-

Lcdá. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario.-

EDICTO EMPLAZATORIO N° 76.-

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

JOSE JAVIER CASTILLO ARAUZ, procesado por el delito de **HURTO (con fractura)**, cometido en detrimento del Sr. Roberto Casseres Cubilla; se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“**JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, catorce (14) de junio de dos mil cuatro (2,004).**”



Póngase en conocimiento de las partes, que el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, mediante resolución de fecha 1º de junio de 2004, **PREVIA REVOCATORIA** del fallo remitido en apelación, **DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE** a **JOSE JAVIER CASTILLO ARAUZ**, de generales conocidas en autos y lo **CONDENA** a la **PENA de TRES (3) AÑOS DE PRISION, e INHABILITACION** para el Ejercicio de Funciones Públicas y de Cargos de Elección Popular, así como del derecho activo y pasivo del sufragio, por igual término, como autor del delito de **HURTO Con Fractura**, en perjuicio de Roberto Casseres Cubilla.-

NOTIFIQUESE,

(fdo.) Lcda. Ileana Turner Montenegro, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R., Secretario”.-

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes transcrita.-

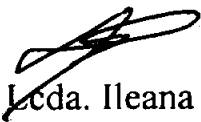
Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero del procesado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se

requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura del prenombrado o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el presente EDICTO en un sitio visible de la Secretaría del Tribunal, por cinco (5) días, copia del mismo se remite a un medio de comunicación social, de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se advierte al sentenciado, que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del EDICTO, a fin de que se presente al Juzgado a estar en derecho en la encuesta penal.-

Dado en la Ciudad de Panamá, el primero (1º) de julio de dos mil cuatro (2,004).-


Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario.-

EDICTO EMPLAZATORIO N°.76

La suscrita, Juez Octava de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

JOHN STAND TOWER, investigado por un delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, ocho (8) de julio de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de Audiencia Preliminar el día **29 de setiembre de**



2004, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), dentro del proceso seguido a ... y JOHN STAND TOWER, sindicado por el supuesto delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, hecho cometido en detrimento del Banco Nacional de Panamá.-

Se tiene ... y como defensor oficioso del sindicado JOHN STAND TOWER, al Lic. Fernando Peñuelas...

NOTIFIQUESE

(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla. Secretario.-

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-

Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 77.-

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-



EMPLAZA A:

GEHIS KHAN RIVERA CUADRA, enjuiciado por el presunto delito de **APROPIACION INDEBIDA**, cometido en detrimento de la Agencia de Seguridad "Sermat Security", S. A., hecho denunciado por el Sr. Luis Gustavo Quintana; se ha dictado un auto que en su parte decisiva dice así:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, doce (12) de abril de dos mil cuatro (2,004).-

VISTOS:

.....
.....

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **GEHIS KHAN RIVERA CUADRA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Agente de Seguridad, portador de la cédula de identidad personal Nº. 8-478-248, nació el 10 de agosto de 1974, en la Provincia de Panamá, con estudios secundarios hasta VI año, hijo de los Sres. Malaquias Rivera y Marta Cuadra, residente en Valle de Urracá, casa N-93; por infractor de las claras disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo V, Libro II del Código Penal; es decir, por el delito de **Apropiación Indebida**.-

.....
Se **MANTIENE** a la Lcda. Rosario Granda de Brandao, como apoderado judicial del enjuiciado **GEHIS KHAN RIVERA CUADRA**.-

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles, para que presenten las pruebas que a bien tengan.-
Gírense los Oficios respectivos, para que sea conducido a

la sede de este Tribunal, para entrar en derecho.-

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.-

(fdo.) Lcda. Ileana Turner Montenegro, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R., Secretario”.-

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado del auto antes transcrito.-



Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del justiciable, si lo conocen; so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la detención del implicado o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte al prenombrado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Tribunal estar en derecho en el proceso, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) de días del mes de julio de dos mil cuatro (2,004).-

Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario.-

EDICTO EMPLAZATORIO No.19

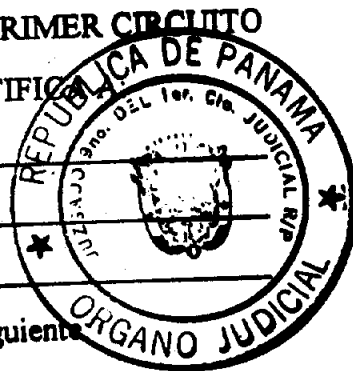
El Suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, EMPLAZA Y NOTIFICA

RICARDO MANUEL MOORE

por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA

en perjuicio de LA SOCIEDAD

con el fin de notificarlo de la resolución cuya parte pertinente es la siguiente



**ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR No.123
AUTO No.AE-47**

Se declara formalmente abierta la sesión por parte del Juez a las 4:02 de la tarde del día de hoy 09 de junio de dos mil cuatro (2004)

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Suscrito JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta **DECLARA LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL** contra; y, **MANUEL RICARDO MOORE**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.3-51-559, hijo de Ida Moore, residente en Río Abajo, sector de la Porqueriza, no tiene residencia según indagatoria es indigente, por supuesto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, del Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico **CONTRA LA SALUD PUBLICA.**

Se y a la Lic. MIRIAM

Se mantiene y a la Lic. MIRIAM JAEN DE SALINAS como defensora de oficio del señor MOORE.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

De conformidad

Se designa

Se ordena

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2140, 2219 y 2222 del Código Judicial.

Se señala que lo decidido en este acto de audiencia tiene efecto de notificación a las partes presentes.

Como quiera que no existe mas nada que tratar se da por terminado este acto de audiencia, siendo las 4:35 p.m.

El Juez,

(FDO) Lic. Diego M. Fernández P.

(FDO) Lic. Arles Muñoz
Secretario

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Así mismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para que comparezca a estar en derecho, de lo contrario se tendrá por notificado de esta resolución para todos los efectos.

Por tanto se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días de hoy, ocho (8) de julio de dos mil cuatro (2004).

Licdo. Diego M. Fernández P.
Juez Noveno de Circuito Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

Lic. Arles Muñoz A.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 20

El Secretario del JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, EMPLAZA Y NOTIFICA

EVANGELISTA ESPINOSA CORDOBA

por el delito CONTRA EL PATRIMONIO

en perjuicio DARGIR AMADA MIRO DE GUERRERO

se ha dictado una resolución que es del siguiente tenor



ACTA DE AUDIENCIA No.24
SENTENCIA NO.SC-46

En la ciudad de Panamá, hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil cuatro (2004).....

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo anteriormente expuesto, quien Suscribe JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a EVANGELISTA ESPINOSA CÓRDOBA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-454-582, nació el 14 de agosto de 1971, hijo de Ana Silvia Córdoba y Evangelista Espinosa, residente en Nuevo Veranillo, Paraíso, Loma del Cristo, calle No.1, casa 321, como autor de **ESTAFA**, en perjuicio de DARGIR MIRO DE GUERRERO y lo **CONDENA** a la pena de **CATORCE (14) MESES DE PRISIÓN** y 75 días multa, a razón de B/.3.00 el día multa, por lo que deberá pagar al Tesoro Nacional la suma de B/.225.00, en el término de 4 meses. Transcurrido este término y si el condenado no ha pagado los días multas, éstos se convertirán a razón de dos días multa por un día de prisión. Accesoriamente se le inhabilita al ejercicio de funciones públicas por igual término que la pena de prisión. Una vez ejecutoriada el presente fallo, se ordena remitir copias debidamente autenticadas ante las autoridades respectivas para efectos del registro y ejecución de este fallo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 2, 3, 38, 56 y 190 párrafo del Código Penal. Artículos 2408, 2409, 2410 y 2412 Código Judicial.

Lo decidido por este Juzgador tiene efecto de notificación a las partes presentes y que cuentan con un término común de 3 días hábiles para que interpongan cualquier recurso que estimen pertinente contra la decisión de este Juzgador.

Como quiera que no existe mas nada que tratar, se da por concluido este acto de audiencia, siendo las 10:20 a.m.

El Juez,

(Fdo)Lic. DIEGO M. FERNANDEZ P.

(fdo) Lic.Arles Muñoz
Secretario

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Así mismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para que comparezca a estar en derecho, de lo contrario se tendrá por notificado de esta resolución para todos los efectos.

Por tanto se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días, hoy, ocho (8) de julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez,

Lic. DIEGO M. FERNANDEZ
Juez Noveno de Circuito Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

Lic. Arles Muñoz
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No.21

El Suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, EMPLAZA Y NOTIFICA a

FRANCISCO JAVIER VALDERRAMA STUAR

Por el delito HURTO

en perjuicio de GRUPO MELO, S.A.

con el fin de notificarlo de la resolución cuya parte pertinente es la siguiente:



AUDIENCIA PRELIMINAR No.120 AUTO NO.AE-45

Se declara formalmente abierta la sesión por parte del Juez a las 3:17 de la tarde del día de hoy, 7 de junio de dos mil cuatro(2004).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Suscrito JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta **DECLARA LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL** contra y **FRANCISCO JAVIER VALDERRAMA STUAR**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-712-663, residente en Los Lotes de Pacora, Las Garzas, Barriada Nueva Mireya, después del puente de Pacora, casa 174, cerca de la calle principal, por supuestos infractores de disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IV, del Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico de HURTO en perjuicio de GRUPO MELO S.A., hecho denunciado por FRANKLIN BATISTA ACHURRA.

Se mantiene a lay a la Licda. PATRICIA RIVERA, quien está asistiendo a la Lic. ROSARIO DE BRANDAO, como defensora de oficio de VALDERRAMA.

Se ordena la detención del señor FRANCISCO VALDERRAMA.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas, estos cinco días comienzan a correr al día siguiente de la culminación de esta audiencia.

Se fija fecha de audiencia ordinaria el día 30 de agosto a las 3:00 p.m.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2140, 2219 y 2222 del Código Judicial.

Se señala que lo decidido en este acto de audiencia tiene efecto de notificación a las partes presentes.

(Para conocimiento de los alegatos remitirse a la cinta magnetofónica que reposa en este Tribunal).

Como quiera que no existe mas nada que tratar se da por terminado este acto de audiencia, siendo las 3:40 p.m.

El Juez,

(Fdo) LIC. DIEGO M. FERNÁNDEZ P.

(fdo) Lic. Arles Muñoz
Secretario

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Así mismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para que comparezca a estar en derecho, de lo contrario se tendrá por notificado de esta resolución para todos los efectos.

Por tanto se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días, hoy, doce (12) de julio de dos mil cuatro (2004).

Lic. DIEGO M. FERNANDEZ P.
Juez Noveno de Circuito Penal
Primer Circuito Judicial de Panamá

Lic. Arles Muñoz A.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N°35-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

E M P L A Z A:

RICARDO GARCÍA GARCÍA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-190-380 y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:



"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, seis (6) de mayo de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

.....

 En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA RESPONDER A JUICIO PENAL al señor RICARDO GARCÍA GARCÍA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°2-190-380, nacido el catorce (14) de abril de mil novecientos cincuenta y siete (1957), hijo de los señores LUIS GARCÍA y AIDA GARCÍA, residente en calle 14, en la Barraca frente a la escuela Manuel José Hurtado, por ser presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal, es decir por delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto, en perjuicio de la AMIFUP.

Se tiene a la Magister ROSARIO GRANDA DE BRANDAO, como Defensora de Oficio del señor RICARDO GARCÍA GARCÍA.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles, para que aduzcan las pruebas que pretendan hacer valer en el plenario.

Se fija el día veinticuatro (24) de junio de dos mil cuatro (2004) a las tres de la tarde.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2197, 2199, 2200, 2201, 2202, 2219, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas todas las partes presentes en este acto de audiencia y el señor Ricardo García García será notificado personalmente.

Por lo que siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día de hoy, se declara cerrada la sesión.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307,


2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 6 de mayo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

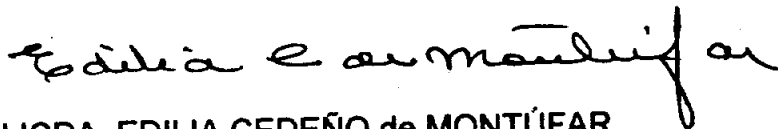
Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.



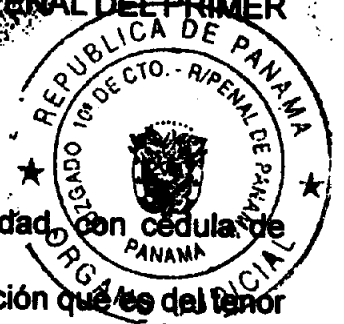
LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº36-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

EMPLAZA:

ALFREDO BONINI, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-823-1921 y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:



“JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL , en contra del señor ALFREDO BONINI, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-823-1921, HIJO DE LOS SEÑORES Alfredo Treanis López y Beatriz Boninio, nacido el 21 de noviembre de 1985, residente en La Candelaria de Tocumen, Casa Nº 45, por ser presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, es decir, por el delito CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR, según investigación iniciada de oficio.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles, para que aduzcan las pruebas que pretendan hacer valer en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2197, 2199, 2200, 2201, 2202, 2219, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día 27 de julio de 2004 a las 3:00 p.m.

Se dan por notificadas todas las partes presentes en este acto de audiencia y el señor ALFREDO BONINI será notificado personalmente.

Por lo que siendo las cuatro y veintidós de la tarde (4:22 p.m.) del día de hoy, se declara cerrada la sesión.

Notifíquese y Cúmplase.

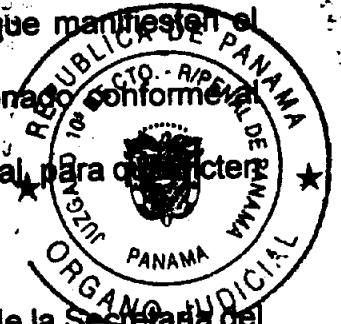
(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de

proceder fechado 31 de mayo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que efectúen las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.



Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDA. ZAIDA CÁRDENAS
Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.

LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

CONTRATO DE COMPRA VENTA N° 02-02

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE DARIÉN
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHEPIGANA
CONTRATO DE COMPRA VENTA No.02-02

Por el cual el Municipio de Chepigana
 vende un (1) solar ubicado
 en el Corregimiento de La Palma, Distri-
 to de Chepigana, Provincia de Darién.

En la ciudad de La Palma, cabecera de la
 Provincia de Darién, se realiza una compra
 venta de la siguiente manera:

NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.4-75-752, actuando en nombre y representación legal de la CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A., en su calidad de vicepresidente, quien se llamará EL COMPRADOR, por una parte y por la otra el señor EUDORO ROJAS TORRES, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.5-12-2017, en nombre y representación del MUNICIPIO DE CHEPIGANA, quien en adelante se llamará EL VENDEDOR, convienen celebrar el presente Contrato de Compra Venta, mediante las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL VENDEDOR declara que es dueño de la Finca No.250, registrada bajo tomo No.270, folio No.128, ubicado en la localidad de El Planito, dentro del Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, cuyas medidas, linderos y superficie y demás detalles constan en el Registro Público.

SEGUNDO: EL VENDEDOR por este medio da en venta real y efectiva a EL COMPRADOR, un (1) globo de terreno municipal ubicado dentro de la finca descrita en la cláusula primera, del cual será segregado, cuya descripción son las siguientes:

Terreno ubicado en la localidad de El Planito, dentro del Corregimiento de La Palma, con una dimensión de 1895.14 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte: Resto libre de la Finca 250, Tomo 270, folio 128, de propiedad del Municipio de Chepigana, Sur: Resto libre de la Finca No.250, Tomo 270, Folio 128 de propiedad del Municipio de Chepigana, Este: Resto libre de la Finca 250, Tomo 270, Folio 128, de propiedad del Municipio de Chepigana, Oeste: Camino Plano aprobado por Catastro #50501-97417, del 11 de octubre de 2002.


TERCERO: EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR declaran que la compra venta, objeto de este contrato, se realiza por la suma total de B/1895.14 (mil ochocientos noventa y cinco balboas con 14/100) según recibo No.20991 y de conformidad con el cumplimiento del Artículo 98 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, el Concejo Municipal de Chepigana, dictó el Acuerdo No.12-02 del 29 de agosto de 2002, en donde se reglamenta la venta de lotes de la Finca 250.

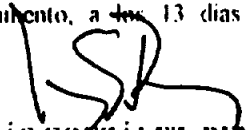
El resto de la Finca 250 de la sección de Propiedad del Municipio de Chepigana, queda con la superficie, medidas, linderos y demás detalles que resulte luego de esta segregación en el Registro Público y con el mismo valor catastral.

CUARTO: EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR declaran que aceptan la compra venta del terreno descrito en la cláusula segunda, en los términos y condiciones expresados en el presente documento.

QUINTO: EL VENDEDOR renuncia al momento de firmar el presente documento, de todos los derechos que tiene sobre el terreno descrito en la cláusula segunda.

En prueba de aceptación se firma el presente documento, a los 13 días del mes de noviembre de dos mil dos mil dos-2002.


EUDORO ROJAS TORRES
 Alcalde de Chepigana
 El Vendedor


NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA
 El Comprador
 Vice presidente y Representante Legal
 De la CORPORACIÓN MEDCOM
 PANAMÁ, S.A.


AURA POMBO DE AGAMES
 Secretaria

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JENNY LOO YONG**, mujer, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-783-1629, el establecimiento comercial denominado **FONDA RINCÓN GUAREÑO**, ubicado al lado del Taller Mojica, Calle El Carmen, Barrio Colón.
Dado en la ciudad de

Panamá, a los 5 días del mes de julio del 2004.

Atentamente,
Josefina García de Nieto
C.I.P. 8-175-734
L- 201-63877
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **HECTOR NODIER CALDERON DOMINGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 6-703-

2137, residente en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, informo a todo el público en general, que el negocio denominado **BAR RESTAURANTE LOS AMIGOS**, ubicado en la carretera vía Pesé, corregimiento de La Arena, ha sido traspasado al señor **CARLOS ALBERTO VILLALAZ TREJOS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 6-37-827, a partir del 10 de agosto de 2004. Chitré, 10 de agosto de 2004.

Héctor Nodier Calderón Domínguez
Cédula 6-703-2137
L- 201-64135
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **RUBEN ANTONIO BAULE BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 6-57-2630, residente en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, informo a todo

el público en general, que el negocio denominado **JARDIN MI SUEÑO**, ubicado en la Vía Circunvalación del corregimiento de La Arena, ha sido traspasado a la señora **MAITTE LEONOR TELLO DE ALVAREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 6-701-1492, a partir del 10 de agosto de 2004.
Rubén Antonio Baule Bernal
Cédula 6-57-2630
Primera publicación
L- 201-64134
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-170-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que el **ASENTAMIENTO CAMPESINO ALTOS DE DIVISA** Representante

Legal señor Luis Antonio Hernández Hernández, con cédula de identidad personal N° 3-79-1285, vecino de Campo Alegre, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-282-03, según plano aprobado N° 301-03-4829, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 44 Has. + 6,898.42 M2, que forma parte de la finca N° 953, tomo N°

95, Folio 182, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Campo Alegre, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Globo "A" (9 Has. + 1653.182 Mts.2) NORTE: Río Agua Sucia. SUR: Línea de Transmisión Eléctrica. ESTE: Ernestina Flores y río Agua Sucia. OESTE: Río Agua Sucia.

Globo "B" (2 Has. + 1,488.188 Mts.2) NORTE: Línea de Transmisión Eléctrica. SUR: Servidumbre pública. ESTE: Servidumbre pública. OESTE: Angelina Vda. de Abrego. Globo "C" (33 Has. + 3757.050 Mts.2) NORTE: Servidumbre de 10.00 ancho y línea de Transmisión Eléctrica. SUR: Esteban Cermeli. ESTE: Juan Antonio Hernández, Mayela Botacio, Jorge Luis Hernández, José Rodríguez, Rosendo Hernández, Luis

Hernández, Juan Antonio Hernández, Adelaida Cruz, Justina Hernández, Gregorio Barragán y servidumbre de acceso al lote solicitado. OESTE: Esteban Carmeli, Angelina Vda. de Abrego y Luis Hernández. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 6 días del mes de agosto de 2003.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario

Sustanciador

L- 201-63780

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 190-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FUNDACION ALCE PERSONERIA JURIDICA. FICHA: C. 830, ROLLO: 3745, IMAGEN: 0073**, vecino (a) de La Martillada corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° _____, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-651-02, según plano aprobado N° 206-09-9116, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 3633.70 M2, ubicada en la localidad de La Martillada, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ananías Núñez de Magallón.

SUR: Camino de tierra hacia carretera Tambo-Toabré-Martillada.

ESTE: Gregorio Núñez Alonzo plano N° 206-09-7924, Juan Bautista Rodríguez Madrid.

OESTE: Marcelina Meneeses, servidumbre a otras fincas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de junio de 2004.

TEC. SUSANA

ELENA PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL

VALDERRAMA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-54109

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 204-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SERGIO CASTILLO PUGA Y OTRA**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-103-2547, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-241-04, según plano aprobado N° 204-06-9293, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 4486.89 M2, ubicada en la localidad de Rincón Hondo, corregimiento de Toza, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra a Río Chico y a Toza, Pulino

Castrellón.

SUR: Alejo

Castrellón.

ESTE: Paulino

Morales.

OESTE: Ceferino Morales, camino de tierra a Río Chico y a Toza.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de _____ en la corregiduría de Toza y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de julio de 2004.

TEC. SUSANA

ELENA PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL

VALDERRAMA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-59106

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 205-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JAIME ALFONSO SPENCER CASTROVERDE**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-310-14, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-204-03, según plano aprobado N° 203-04-9259, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 9087.78 M2, ubicada en la localidad de El Palmar Abajo, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Félix

Gómez, servidumbre, Eleuterio Rodríguez, Honorio Reyes.
SUR: Río Percebe, Alcides Miranda.

ESTE: Honorio Reyes, río Percebe.
OESTE: Félix Gómez, Alcides Miranda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de julio de 2004.

TEC. SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL VALDERRAMA
Funcionario Sustanciador
L- 201-59114
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO

N° 206-04
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **JAIME ALFONSO SPENCER CASTROVERDE**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-310-14, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-205-03, según plano aprobado N° 206-10-9244, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 62 Has. + 8847.00 M2, ubicada en la localidad de Percebe, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Percebe, Genaro Cedeño R., Calixto Hernández, servidumbre.

SUR: Martín Gordón, Félix Martínez G.

ESTE: Anselmo Hernández.

OESTE: Río Percebe, Martín Gordón.

Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de julio de 2004.

TEC. SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL VALDERRAMA
Funcionario Sustanciador
L- 201-59111
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 208-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a)

BELERMINA RODRIGUEZ DE KIDD, vecino (a) de Washington, corregimiento de _____, distrito de _____, portador de la cédula de identidad personal N° 2-6-5296, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-826-03, según plano aprobado N° 203-03-9295, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6784.68 M2, ubicada en la localidad de Entrada El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera de asfalto que conduce al Potrero.
SUR: Yara L. Hernández.
ESTE: Aida R. de Ortega.
OESTE: Carretera de asfalto que conduce a Río Grande y al Copé.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de julio de 2004.

TEC. SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL VALDERRAMA
Funcionario Sustanciador
L- 201-59118
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 209-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **BORIS MENESES ORTIZ**, vecino (a) de Aguadulce, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 2-102-1347, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-557-03, según plano aprobado N°

204-02-9310, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 3557.2 M2, ubicada en la localidad de Ciénaga Larga, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
N O R T E : Servidumbre que conduce a carretera de tierra hacia Villarreal y a Pocrí, Inés Ortiz González, Modesto González, Cecilia Sánchez Ortiz, Beatriz Castillo Aguilar.
SUR: Carlos Valderrama.
ESTE: Felipe Castillo, Anastasio Ortiz.
OESTE: Andrés Carrión, Modesto González, servidumbre.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 26 días del mes

de julio de 2004.
TEC. SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL VALDERRAMA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-59533
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4,
 COCLE
 EDICTO Nº 212-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **AGUSTIN GERARDO GONZALEZ OSES,** vecino (a) de Churubé, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-88-2275, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-911-01, según plano aprobado Nº 205-01-9165, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 85 Has. + 3285.03 M2, ubicada en la localidad de La Burrica, corregimiento de Olá, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : El Servidumbre.
SUR: Critino Cruz, Luciano Castillo, quebrada sin nombre.
ESTE: Vidal Oses de González.
OESTE: Feliciano González Oses.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Olá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de julio de 2004.

TEC. SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL VALDERRAMA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-59948
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4,
 COCLE
 EDICTO Nº 216-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé, al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ORLANDO ARIAS GRIMALDO (N.L.) RENATO ORLANDO ARIAS (N.U.),** vecino (a) de Río Grande, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-7-745, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1367-02, según plano aprobado Nº 203-03-9133, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has. + 7,352.12 M2, ubicada en El Jobo, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
Globo Nº 1: 6 Has. + 5554.20 M2
NORTE: Juan Rojas C.
SUR: Río Potrero, calle de asfalto hacia la C.I.A. y a El Copé.
ESTE: Río El Potrero.

OESTE: Calle de asfalto que conduce hacia C.I.A. y hacia El Copé.

Globo Nº 2: Superficie 18 Has. + 1797.92 M2
NORTE: Salomón Arrocha.
SUR: Angel Nicomedes Guerrero O.

ESTE: Antiguo camino El Potrero.
OESTE: Río El Potrero.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en la ciudad de Penonomé, a los 21 días del mes de julio de 2004.

TEC. SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL VALDERRAMA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-60674
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE

**REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 349-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **M A R I A ENCARNACION HERNANDEZ DE VEGA**, vecino de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-84-477, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1056-02, según plano aprobado Nº 203-03-8803, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0388.38 M2, ubicada en la localidad de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de tierra intercepta calle de asfalto a campo de juego de El Potrero.
SUR: Calle de asfalto a carretera El Copé-El Potrero Centro.
ESTE: Edwin Vega.

OESTE: Eric Samuel Hernández Castillo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 4 días del mes de diciembre de 2003.

BETHANIA I.

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL

VALDERRAMA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-60917

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 430-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **BOLIVAR PITTI MIRANDA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-135-2420, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0441, según plano aprobado Nº 404-01-18917, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 8473.25 M2, ubicada en Mata de Francés, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Omaira E. Pittí, Esterio Pittí, Ernesto Pittí.

SUR: Camino.

ESTE: Ernesto Pittí, Matilde Pittí, Osvaldo M. Batista S., Rolando Foit.

OESTE: Omaira E. Pittí, Augusto Vega, entrada, camino de acceso.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 08 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL MORALES

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-59764

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 440-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **WALI SABIN MIRANDA**, vecino (a) del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-19-956, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0034, según plano aprobado Nº 410-04-18238, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4788.94 M2, ubicada en Pacora, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Wali Sabin.
SUR: Wali Sabin, río Guisado.

ESTE: Río Guisado.
OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES

Funcionario

Sustanciador

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-60019

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 445-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) **NESTOR MORALES GOMEZ con cédula 4-80-198; LAZARO MORALES GOMEZ con cédula 4-67-134**, vecino (a) del corregimiento de Las Sonde, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0882-02, según plano aprobado N° 402-03-18973, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 9616.761 M2, ubicada en Canoas Arriba, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: República de Costa Rica, callejón.
SUR: Luis Oscar Flores.
ESTE: Camino.
OESTE: República de Costa Rica.
Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 13 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-60266
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 446-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) **ROMELIA PEREZ**

PINEDA, vecino (a) del corregimiento de Cerro Viejo, distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal N° 4-219-413, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1018-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 2074.89 M2, ubicada en la localidad de Cerro Viejo, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano N° 413-03-18487
NORTE: Serafín Pérez P.
SUR: Teodoro Pérez A., Luciano Jiménez C.
ESTE: Luciano Jiménez C., Lucía Moreno M.
OESTE: Carretera.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Tolé o en la corregiduría de Cerro Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de David, a los 13 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-60317
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 457-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **AUGUSTO REYES JIMENEZ VEGA**, vecino (a) de Paso Ancho del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal N° 4-220-716, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31267 del 26 de agosto de 1992, según plano aprobado N° 404-12-13281, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 5692.86 M2, que forma parte de la finca N° 2586, inscrita al tomo 232, folio 450, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Paso Ancho, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Jaime E. De Gracia, Demóstenes Martínez.
SUR: Jaime E. De Gracia, Enrique Saldaña V., Pedro Guerra C., Demóstenes Martínez.
ESTE: Demóstenes Martínez.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 19 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-61614
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 458-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público, **HACE SABER:** Que el señor (a) **GERARDO CABRERA**, vecino (a) del corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-133-60, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0732, según plano aprobado N° 407-02-18340, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5035.08 M2, ubicada en Dos Ríos Arriba, corregimiento de Dos Ríos, distrito

de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Sady Gómez Lara.
SUR: Calle.
ESTE: Edwin A. Miranda.
OESTE: Qda. Ancha, Plinio Samudio S., Aida Gómez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL MORALES
Funcionario
Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-61275
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI

EDICTO N° 130-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; **HACE SABER:**

Que el señor (a) **HIGINIO ORTIZ CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-172-60, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0722, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 1 Has. + 1984.905 M2, ubicada en El Macho, corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, cuyos linderos son los siguientes:
Plano N° 411-01-18715
NORTE: Camino.
SUR: Margarita Vega.
ESTE: Felcito Ortiz
OESTE: Camino.
Y una superficie de:
Globo B: 13 Has. + 6274.861 m2, ubicado en El Macho, corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino.
SUR: Camino, Margarita Vega.
ESTE: Camino.
OESTE: Cecilia Ortiz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de febrero de 2004.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-35248
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 207-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; **HACE SABER:** Que el señor (a) **TIBURCIA DE CARMEN**

SERRANO DE EUDAILEY, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-123-813, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0964-03, según plano aprobado N° 407-04-18796, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6232.47 M2, ubicada en Potrerillos Abajo, corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Alvaro Serrano, quebrada Miró.
SUR: Carlos Ponce, Plinio R. Guilbauth.
ESTE: Alejandro Juill.
OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de David, a los 15 días del mes de marzo de 2004.

LCDA MIRTHA

L- 201-39255
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 209-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **ABRAHAM DE LA CRUZ MARTINEZ CORDOBA**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-178-131, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0715, según plano aprobado N° 405-04-18453, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3015.03 M2, ubicada en la localidad de Alto Los Guerra, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: David Amador Guerra.
SUR: Camino.
ESTE: Euclides Guerra Vargas.
OESTE: Camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de David, a los 16 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-40345
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 212-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **CARLOS EMILIO GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-153-331, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1036-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2622.71 M2, ubicada en la localidad de Rincón Largo, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano N° 407-03-18333
NORTE: Coralia Gaitán.
SUR: Dunia Mavel González.
ESTE: Calle.
OESTE: Rosa Raquel Gaitán.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de David, a los 17 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-40567
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 213-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **AMBRICIO MORENO ZAPATA**, vecino (a) del corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal N° 4-113-587, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0543, según plano aprobado N° 401-02-18689, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4974.34 M2, ubicada en Los Limones, corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Reinaldo Morales Concepción.
SUR: Carretera.
ESTE: Blas Cruz.
OESTE: Callejón.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de David, a los 17 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-40274
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 215-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **EVARISTO MONTENEGRO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-24-56, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0602-03, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 583.68 M2, ubicada en la localidad de Cuesta de Piedra, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano N° 405-01-18701

NORTE: Edita Fuentes.

SUR: Elvia Caballero G.

ESTE: Samuel Cattán.

OESTE: Carretera. Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de David, a los 18 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA
NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-40512
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 216-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE MARIA**

CERRUDO MONTENEGRO, vecino (a) del corregimiento de San Lorenzo, distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal N° 4-124-1520, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0876-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 3305.06 M2, ubicada en la localidad de Cañasas, corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano N° 412-03-18281

NORTE: Gabriel Ramón Reyes, Qda. s/n, Hilda Ma. Pitti de Jované.

SUR: Manuel González C., Azael Cáceres.

ESTE: Carretera.

OESTE: Gabriel Ramón Reyes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de David, a los 18 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA
NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-40549
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 217-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE EUFEMIO PITTI MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de Potrerillos, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-285-956, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0805-03, según plano aprobado N° 407-04-18725, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1246.61 M2, ubicada en Carretera de Cochea, corregimiento de Potrerillos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Emelito Fuentes J.

SUR: Santiago Espinosa G.

ESTE: Emelito Fuentes J.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA
NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-41287
Unica
publicación R